BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.200 EDICION DE 60 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Sábado 20 de Diciembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos.

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes.

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-[illegible]-1932)	„ 0.20
[illegible]eto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 19 de Diciembre de 1941

	m$n.
Por avisos	7.856.—
Por marcas	380.—
Por adicionales de marcas	91.—
Por suscripciones	264.90
Por venta de ejemplares y folletos	10.10
Total	8.602.—

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 19 de Diciembre de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Expte. Nro. 3-O-1941

Llámase a licitación pública para la construcción de siete departamentos a edificarse en las azoteas de los pabellones A, B, E, F, G, H e I del barrio "Guillermo Rawson", de acuerdo a los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Técnica de la Comisión, calle San Juan N.° 250, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Comisión calle San Juan N.° 250, el día 29 de enero de 1942, a las 16 horas, ante el escribano del Gobierno de la Nación. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° L-1478-v.27 ene.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 27.792-DC|941

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 20 de diciembre de 1941, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la oficina General José F. Uriburu (Distrito 4.°) y las estaciones ferroviarias locales y entre la oficina citada y Villa Masoni, pasando por Villa Fox y Villa Angus.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4.°, Pergamino, o a la Sección Transportes Internos (Bs. Aires). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.20 dic.-N.° L-1442-v.26 dic.

Expte. 13.336-DC|941

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 20 de diciembre de 1941, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Junín (Dto. 3.°). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3.°, Mercedes (B), o en la Sección Transportes Internos (Bs. As.). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.20 dic.-N.° L-1441-v.26 dic.

Expte. 22.462-DC|941

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 20 de diciembre de 1941, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Patagones y General Conesa (Dto. 21.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21.°, Bahía Blanca. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.20 dic.-N.° L-1356-v.26 dic.

Licitación pública N.° 21

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de (20) veinte días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de materiales para radiocomunicaciones, destinados a los servicios de la Repartición durante el ejercicio del año 1942.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 8 de enero de 1942 a las 17 horas, en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), 6.° piso, calle Corrientes N.° 172, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1941. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.20 dic.-N.° L-1461-v.26 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.° 345; ramo: motor eléctrico; apertura: diciembre 23; horas 15.20 (D. 15.793|41). — Licitación privada N.° 346; ramo: máquina mortajadora; apertura: diciembre 23; horas 15.30 (2.ª 18|941). — Licitación privada N.° 347; ramo: elementos para laboratorios, anatomía, fisiología, etc.; apertura: diciembre 26; 15 horas (D. 03.925|941). — Licitación privada N.° 348; ramo: motores eléctricos; apertura: Diciembre 23; horas 15.40 (2.ª 4|941).

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-1485-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Licitación privada N.° 344;

ramo: género blanco, ropa de cama y zapatillas de brin; apertura: diciembre 23; horas 15.10 (P. 16.997|41).

Luis Ricci, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-1483-v.23 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de artículos destinados a la confección de capotes, para el personal superior de las Cárceles de los Territorios Nacionales.

La licitación se llevará a cabo el día 23 de diciembre de 1941 a las 15.30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1941. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.20 dic.-N.° L-1479-v.23 dic.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 40.655-DC-941

Llámase a licitación pública para la provisión de las drogas especiales para el Laboratorio Químico.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 12 de febrero próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1941. — El Secretario General.

e.20 dic.-N.° L-1481-v.26 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex cabo de Policía de Río Negro, don **José Luis Sánchez**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1589-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Rómulo Ferrari**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1590-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor de ciencias del Colegio Nacional Bartolomé Mitre, don **Manuel Harigot**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1591-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, don **Antonio Rodríguez Samoza**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1592-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de un Juzgado en lo Correccional de la Capital, don **Adolfo Felipe Sosa**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1593-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **José Díaz García**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1594-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Antonio Benítez**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1595-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Cárcel de Posadas, don **Higinio Valenzuela**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1596-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex comisario de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don **Carlos Neumann**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1597-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Santiago Armentano**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1598-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **Angel Clemente Martínez**.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1599-v.23 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Saverio Consentino**.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1941. — El Prosecretario.

e.20 dic.-N.° 1600-v.23 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Joaquín Souza Vargues**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° 1570-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Amadeo Bella**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° 1571-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Antonio Brito del Pino**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° 1572-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688 con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Jacinto Gómez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° 1573-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **José Néstor Vera**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° 1574-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Oscar Prellana**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Peuyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — El Gerente.

e.20 dic.-N.° 1550-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Jorge Voloff Dimitroff**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941. — El Secretario.

e.20 dic.-N.° 1569-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima la obrera, doña **Luisa F. de Marchio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — El Gerente.

e.20 dic.-N.° 1551-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Juan González**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — El Gerente.

e.20 dic.-N.° 1552-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Pedro Maiola**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — El Gerente.

e.20 dic.-N.° 1553-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Miguel Andrus**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — El Gerente.

e.20 dic.-N.° 1554-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Juan Traverso**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1941. — El Gerente.

e.20 dic.-N.° 1555-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Juan**

Mackow, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1556-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Antonio Marra, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1557-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Domingo Rosic, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1558-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Giustiniano de Pietro, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1559-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Manuel Martínez, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1560-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Antonio Logiúdice, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón, 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1561-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don José Mesnasich, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1562-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Felipe León Cabrera Magarzo, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1563-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Dionisio Brondo, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1564-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Juan Rojo Albarracín, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941.
— El Gerente.
e.20 dic.-N.° 1565-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Enrique Pellegrina, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941.
— El Secretario.
e.20 dic.-N.° 1566-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Lorenzo Ragni, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941.
— El Secretario.
e.20 dic.-N.° 1567-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Manuel Bernárdez, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941.
— El Secretario.
e.20 dic.-N.° 1568-v.27 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Jusif Abdu.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
e.20 dic.-N.° 3122-s.|p.p.-v.27 ene.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de José María Alvarellos o Alvarellos Barcala o Albarellos Barcala.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
e.20 dic.-N.° 3121-s.|p.p.-v.27 ene.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Luis Trípodi.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941.
—José Luis Pereyra Lucena, secretario.
e.20 dic.-N.° 3120-s.|p.p.-v.27 ene.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de José Bruno.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1941.
— Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.20 dic.-N.° 3119-s p.p.-v.27 ene.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Nicolás Raponi o Rapone.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
e.20 dic.-N.° 3123-s.|p.p.-v.27 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Moisés o Moise Langman.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1941.
— Emilio Parodi, secretario.
e.20 dic.-N.° 3124-s.|p.p.-v.27 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a O. Díaz Salorio, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941.
— Rodolfo R. Deheza, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).
e.20 dic.-N.° 3126-s|p.p.-v.27 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a María Saroski, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.
e.20 dic.-N.° 3125-s|p.p.-v.27 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 28

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Montiel entre Tandil y Avda. Chicago, sección 76, manzana 37, parcela 38 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 2303).
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.
— Marcos Volonté, secretario.
e.20 dic.-N.° 3133-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Montiel entre San Pedro y Francisco Bilbao, parroquia 76, manz. 34, parcela 24 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 2302).
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.
— Marcos Volonté, secretario.
e.20 dic.-N.° 3134-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Zequeira entre Andalgalá y Carhué, sección 74, manzana 40, parcela 1 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 2310).
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941.
— Marcos Volonté, secretario.
e.20 dic.-N.° 3135-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Cnel. Cárdenas entre J. E. Rodó y Tapalqué, manzana 109, parcela 31 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 3497).
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941.
— Marcos Volonté, secretario.
e.20 dic.-N.° 3136-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Monroe 984, Sec. 25, Manz. 108, parcela 11 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 1602).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.20 dic.-N.° 3127-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Achega entre Congreso y Quesada, sección 63, manzana 22, parcela 11 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 1617).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.20 dic.-N.° 3128-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Zequeira entre Cosquín y Andalgalá, sección 74, manzana 48, parcela 9 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 2297).

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.20 dic.-N.° 3129-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Pola entre San Pedro y Francisco Bilbao, sección 62, manzana 30, parcela 35 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 2298).

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.20 dic.-N.° 3130-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Pola entre San Pedro y Francisco Bilbao, sección 62, manzana 30, parcela 34 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — (Expte. 2299).

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.20 dic.-N.° 3131-s.|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Montiel entre San Pedro y Francisco Bilbao, sección 76, manzana 34, parcela 26 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 2301).

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.

e.20 dic.-N.° 3132-s.|p.p.-v.9 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Agustín García, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada ante el escribano Dr. J. González Pagliere, ha sido modificado el contrato social de **"Casa Zabala", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la siguiente forma: "Primero: El señor Pablo Hohmann cede y transfiere a la señora Matilde García de Zabala, la parte de capital, que tiene en la sociedad "Casa Zabala", Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que representan veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por igual cantidad, que declara haber recibido antes de ahora de la cesionaria, por lo que le otorga recibo y carta de pago, quedando el señor Hohmann desligado completamente de la sociedad. — Segundo: En virtud de la precedente cesión, el veinte por ciento que como utilidades corresponderían al señor Hohmann, según lo establece la cláusula undécima del contrato social, acrecentará a la parte de la señora Matilde García de Zabala. - Tercero: Como consecuencia del retiro del señor Hohmann de la sociedad y la cesión de cuotas realizada por el mismo, los demás socios han resuelto modificar la cláusula octava del contrato social, en el sentido de que la administración de la sociedad estará a cargo de los tres socio señores Niceto Rubio, Modesto Rubio y Gregorio Prior, españoles, domiciliados en Esmeralda cien, con el cargo de gerentes, quienes deberán actuar en la misma forma que establece el artículo octavo del contrato social, con la sola excepción de que para el endoso de cheques, a fin de depositarlos en las cuentas bancarias sociales bastará la firma de un solo gerente".

Buenos Aires, Diciembre 18 de mil novecientos cuarenta y uno. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 dic.-N.° 12254-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 22 de diciembre de 1939, los señores Antonio Darnond y Esteban Darnond, cedieron a favor de la señora Rosa Rodríguez de Rodríguez, cada uno de ellos, cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían en el capital social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **"Saryco"**.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 dic.-N.° 12204-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 17 de octubre de 1941, los señores Antonio Darnond y Esteban Darnond, cedieron a favor del señor Roberto Pablo Oscar Bataila, cada uno de ellos, setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían en el capital social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **"Publicidad Silberman"**, y por el mismo documento se nombra Gerente de la misma al señor Roberto Pablo Oscar Bataila.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 dic.-N.° 12202-v.26 dic.

NORSU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García se hace saber por medio del presente y por el término de cinco días que se ha presentado la Sociedad Norsu Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitando la inscripción del contrato de la misma cuyo tenor es el siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores José Groak, de nacionalidad austriaco, de estado civil soltero, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña N.° 615 y Doña Irene Steiner de Szölösi, de nacionalidad austriaca, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Lavalle N.° 376, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la Ley 11645, que se regirá por el siguiente contrato: — Primero: — Queda constituída entre Don José Groak y Doña Irene Steiner de Szölösi la Sociedad "Norsu" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 20.000 m|n. con domicilio en la Capital Federal calle Avenida Roque Sáenz Peña N.° 615 pudiendo constituir toda clase de sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior. — Segundo: — La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación. compra-venta y toda otra forma de explotacion de mercaderías o materias primas en general por cuenta propia a de terceros. — Tercero: — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, o rescindirse este contrato a su respecto, al vencimiento de un ejercicio comercial, después de transcurridos dos años desde su constitución, si así lo solicitare el interesado con un preaviso de noventa días. — Cuarto :— El capital de veinte mil pesos moneda nacional se divide en doscientas cuotas de cien pesos suscribiendo Don José Groak, sesenta cuotas y Doña Irene Steiner de Szölösi ciento cuarenta cuotas. Cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y aportará el resto tan pronto esté inscripto este Contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: — La Sociedad será administrada por dos gerentes que la obligarán con su firma personal conjunta bajo el sello "Norsu" Soc. Resp. Ltda. Capital $ 20.000 m|n." y tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo 1881 del Código Civil, pero con excepción de las que prevén los incisos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° de dicho artículo y para operar con los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo girar, aceptar, endosar descontar y avalar cheques, letras, pagarés, suscribir cualquier otro documento de comercio, constituír prendas, prendas agrarias y dar y aceptar fianzas. — Quedan designados gerentes el señor José Groak y la Señora Irene Steiner de Szölösi la que podrá hacerse representar por un apoderado cuando lo crea conveniente y está personalmente eximida de la restricción del Art. 14 de la Ley 11.645, en tanto que el Señor José Groak se obliga a dedicar todos sus esfuerzos y actividades exclusivamente a la sociedad. — Sexto: — La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley, un libro de actas y los auxiliares que la práctica aconseje. — Se llevarán libros especiales de depósito o movimiento y stock de mercadería en los cuales se asentarán todas las entradas y salidades de mercaderías que pasen por los depósitos de la Sociedad o permanezcan temporariamente en poder o a nombre de la misma. — El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año y a su vencimiento se formulará un balance detallado y completo, practicándose las amortizaciones máximas autorizadas. — De las ganancias que se obtuvieren se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital y el saldo se distribuirá: — 30 o|o al Señor José Groak y el 70 o|o a la Señora Irene Steiner de Szölösi. — Las pérdidas si debieran ser soportadas por los socios lo serán en proporción al capital aportado. — Séptimo: — La Sociedad entrará en liquidación en cualquier momento en que se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En caso de fallecimiento del Señor José Groak, la Señora Irene Steiner de Szölösi podrá hacerse cargo de sus cuotas por el valor que tuvieren por el balance especial que se practique en el juicio sucesorio. Falleciendo la Señora Irene Steiner de Szölösi sus cuotas pasan a sus herederos o sucesores legales. En caso de rescindir el Señor José Groak el presente contrato el otro socio podrá hacerse cargo de sus cuotas por el valor que tuvieran según balances de liquidación. — Si la rescisión la pidiera la Señora Irene Steiner de Szölösi o ésta no quisiera hacerse cargo de las cuotas del Señor José Groak, la sociedad será liquidada, actuando como liquidadores los gerentes conjuntamente. Octavo. Toda cuestión que se suscite entre los socios y la designación de los gerentes será resuelta por mayoría de cuotas de capital. — Si no obstante debieran dirimirse divergencias sobre la interpretación de este contrato ellas se someterán a un árbitro único que lo será la Cámara Argentina de Comercio. — Para el caso que fuera menester recurrir a los Tribunales regirá el fuero ordinario de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro y se tendrá en todos los casos por domicilio constituído de cada socio y los gerentes los indicados en el encabezamiento del presente, los que subsistirán mientras no se notifique otro dentro de la Capital Federal a la sociedad y a los socios mediante telegrama colacionado. — En prueba de lo cual se firma el presente contrato en los sellos de un peso cincuenta números un millón trescientos cincuenta mil ochocientos noventa y dos y un millón trescientos cincuenta mil ochocientos noventa y tres, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entrelíneas: hasta. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — Mario Lassaga, secretario.

e. 20 dic.-N.° 12211-v.26 dic.

TRAPANI Y Cía, EXPORTACION, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 774 vuelto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires,

Capital de la Nación Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: doña Teresa Vinacci de Trapani, que firma "Teresa V. de Trapani" viuda de sus primeras nupcias de don Juan Trapani, italiana, domiciliada en la calle Doblas número mil quinientos sesenta y cinco; don Antonio Honorato Alonso, español, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ciento treinta y uno y don Manuel Miralles Martínez, que firma "Manuel Miralles" casado, español, domiciliado como el anterior; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato ha de regirse por las cláusulas siguientes: Primero: En la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la exportación de los productos que elabore el establecimiento de doña Teresa Vinaccia de Trapani, situado en esta Capital, calle Doblas número mil quinientos sesenta y cinco, consistente en jamones crudos y cocidos, embutidos de todas clases, grasa y chacinados en general, así como otros productos que los socios vieren convenir de común acuerdo y que no sean especialidad de las partes. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Trapani y Compañía, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente con domicilio en la calle Doblas número mil quinientos sesenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad queda fijado en cinco años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por cinco años más mediante comunicación por escrito de las partes. — La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital, de acuerdo a balance. — En este caso la Sociedad entrará en liquidación y las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mayor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre, debiendo cambiar la razón social en caso de retirarse la señora de Trapani. — Si ningún socio se interesara en la adquisición, la Sociedad continuará con el aditamento "en liquidación", al solo objeto de terminar los negocios sociales y liquidar el capital y utilidades si las hubiere. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos dividido en treinta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Quinto: Esta sociedad en cualquier momento podrá aumentar su capital y admitir nuevos socios de común acuerdo entre las partes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la señora de Trapani, quien podrá nombrar gerente, designando en este caso al señor Francisco Trapani, argentino, con domicilio en la calle Doblas número mil quinientos sesenta y cinco; y la venta y colocación de los productos en el extranjero a cargo del señor Miralles Martínez, sin perjuicio de los que puedan colocar los otros socios; siendo a cargo de gastos generales los gastos que origine la administración como la colocación de los productos. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de la socia doña Teresa Vinaccia de Trapani o del gerente don Francisco Trapani, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que sean necesarias al desenvolvimiento del negocio, pudiendo hacer depósitos y retirarlos, conferir poderes generales y especiales, solicitar descuentos de letras. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — La Sociedad por medio de cualquiera de su representantes quienes podrán para este único objeto hacer uso de la firma social, podrá solicitar de los poderes públicos o del extranjero marcas de fábrica y de comercio, renovarlas y transferirlas y concurrir a licitaciones públicas. — Quedan facultados expresamente los socios Manuel Miralles Martínez y Antonio H. Alonso, para intervenir en nombre de la Sociedad en las relaciones que ésta tenga con la firma "Teresa V. de Trapani", a cuyo efecto podrán firmar los contratos que más viere convenir, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. Octavo: Anualmente, el último día hábil de diciembre se efectuará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, en el cual las existencias deberán tomarse a su valor. — Se entenderá por mercaderías en existencia las que hayan sido entregadas por la señora de Trapani o se encuentren en viaje a los puntos de destino para ser recibidas. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los balances serán aprobados por simple mayoría. Todos los acuerdos de la Sociedad serán registrados en un libro de actas que se llevará al efecto con la firma de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes optarán entre continuar la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán aunar su representación ante la Sociedad o harcese cargo del activo y pasivo de la misma. — En este último caso se practicará un balance a la época del fallecimiento o incapacidad legal del socio pre-muerto o incapaz y el importe respectivo será abonado por los demás socios en cuatro cuotas iguales, la primera al contado; y las restantes a cuatro, ocho y doce meses de plazo, con un interés del cinco por ciento anual, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena. — Décimo: Si durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación se suscitaren divergencias entre los socios, sus herederos o representantes de los incapaces, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa al fuero federal, constituyendo para este objeto domicilio especial en los indicados al principio de esta escritura. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad Trapani y Compañía, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Y yo, el Escribano autorizante hago constar que con las boletas del Banco de la Nación Argentina, expedidas con fecha de hoy, que agrego, se justifica que se ha efectuado el depósito del cincuenta por ciento del capital que determina el artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí juntamente con los testigos instrumentales del acto, don Rodolfo H. Gandulfo y don Alfredo Morillo, son vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de todo que doy fe. — Teresa V. de Trápani. — Antonio H. Alonso. — Manuel Miralles. — Testigo: R. Gandulfo. — Testigo: Alfredo Morillo. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Wright. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y cuatro vuelto del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Trapani y Compañía, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón ciento doce mil novecientos ochenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Ricardo Wrigth. — Entrelíneas: español: Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 dic.-N.° 12.201-v.26 dic.

C. A. S. A.

COMPAÑIA ALCOHOLERA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber pr el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 920. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final firman, comparecieron los señores Oscar Orandi, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Pavón número cuatro mil quinientos treinta y tres, de la localidad de Lanús, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Toribio Massera, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad y domiciliado en la calle Muñiz número mil trescientos cincuenta y cuatro; y don Pedro Candelario Ruiz, casado en primeras nupcias, argentino de treinta y nueve años de edad, y domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil setecientos ochenta y dos, siendo los dos últimos comparecientes vecinos de esta Capital, los tres hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que habiendo convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por este acto a otorgar el respectivo contrato bajo los artículos siguientes: — Primero: En este acto queda constituída entre los tres comparecientes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la compraventa, fraccionamiento e industrialización de alcoholes vínicos e industriales y exportación de los mismos y demás mercaderías afines y relacionadas con esa industria por cuenta propia y de terceros, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otro ramo que de común acuerdo vieren convenir, pues la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la denominación de **«C. A. S. A., Compañía Alcoholera Sud Americana», Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, y por la misma firmarán indistintamente los tres socios en su carácter de Gerentes, únicamente con el apellido, con sujeción a las disposiciones de este contrato y prohibición absoluta de comprometer a la Sociedad en operaciones o asuntos ajenos a la misma y fianzas o garantías de terceros, ni aun bajo su responsabilidad particular. — Tercero: El domicilio legal y principal será en esta Capital Federal, en el lugar que lo resuelvan los socios, sin perjuicio de las fábricas, depósitos, agencias, o sucursales que podrá establecer en cualesquiera otros puntos de esta República y su duración será de cinco años a contar desde hoy, pudiendo ser disuelta y liquidada antes del vencimiento de ese plazo por decisión de la mayoría de los socios. — Cuarto: El capital social quede fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas acciones de mil pesos cada una, el que ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cien acciones por el señor Orandi y cincuenta acciones por cada uno de los señores Massera y Ruiz, de cuyo capital han integrado: sesenta y seis mil pesos el señor Orandi; treinta y tres mil pesos el señor Massera y un mil pesos el señor Ruiz, aportes éstos que han realizado en la siguiente forma: en cuanto a la parte integrada por el señor Orandi, treinta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos en mercaderías, y el saldo de treinta y tres mil treinta y seis pesos con sesenta y ocho centavos en dinero efectivo; en cuanto a la parte integrada por el señor Massera, diez y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos con sesenta y seis centavos, en mercaderías; y el saldo de diez y seis mil quinientos diez y ocho pesos con treinta y cuatro centavos en dinero efectivo y en cuanto a la parte integrada por el señor Ruiz, en dinero efectivo. — Los tres socios quedan obligados a completar en dinero efectivo el monto de las respectivas cuotas suscriptas a medida que el giro de los negocios lo requiera, quedando establecido desde ya que para tal efecto, el señor Ruiz deberá dejar en caja el setenta por ciento de las utilidades líquidas que le correspondiera percibir por los balances pertinentes. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, y proporcionalmente a sus respectivos aportes. — El detalle de las mercaderías aportadas por los señores Orandi y Massera, consta en la lista inventario que los tres contratantes declaran haber practicado antes de ahora, obrando una copia firmada en poder de cada uno, y en el cual se ha establecido el valor en que han justipreciado cada partida. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estarán a cargo conjunta e indistintamente de los tres socios, quienes podrán realizar todos los actos inherentes necesarios y requeridos por el objeto y giro de los negocios y obligarla válidamente, excepto para la extracción de fondos en cualquier establecimiento bancario u oficina pública y solicitudes de créditos en instituciones bancarias, en que será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios conjuntamente. — Todas las resoluciones las tomarán los socios por mayoría de votos para lo cual se entiende que cada socio representa un voto y sin que sea necesario justificar este extremo ante terceros por las operaciones o actos y contratos que celebre la Sociedad. — Las resoluciones y decisiones que impliquen establecer normas o se refieran a actos especiales y no corrientes o habituales se registrarán en un libro especial de actas que se llevará al efecto, y en el cual firmarán los socios en cada caso. — Sexto: Mensualmente el socio señor Ruiz percibirá como sueldo la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: Cada año, el treinta y uno de Octubre, se practicará un balance e inventario generales, demostrativos del estado y marcha de los negocios y de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando lo pida cualquiera de los socios. — Las utilidades o pérdidas resultantes de esas operaciones serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Orandi y veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Massera y Ruiz, debiendo deducirse previamente el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital suscripto. — El remanente de las utilidades lo retirarán los socios después de los noventa días de haberse practicado el balance, a excepción del señor Ruiz, que sólo percibirá el treinta por ciento de lo que le corresponda retirar, por cuanto deberá dejar en la caja social el otro setenta por ciento restante hasta integrar e igualar el capital suscripto por el señor Massera o integrado por éste. — La aprobación u observación de los balances se hará constar en actas firmadas por los socios en el libro a que se refiere el artículo quinto y dentro de los noventa días de practicados. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se practicará inmediatamente y al día del deceso o incapacidad un balance e inventario general con intervención personal de un representante de los sucesores del fallecido o del incapacitado, a fin de establecer el haber de éstos y una vez conocido su resultado, los sobrevivientes o capaces resolverán si van a continuar con la Sociedad asociando a dichos herederos, bajo una representación unificada, o si continuarán con el negocio los sobrevivientes o capaces exclusivamente o aceptando otros socios, siendo facultativo de los herederos o representantes legal del incapacitado renunciar a la continuación de la Sociedad. — Si los sobrevivientes o capaces continuasen con la Sociedad, sotos o asociados a terceros deberán abonar a los sucesores del fallecido o al incapacitado el capital correspondiente a éstos en dos cuotas iguales a los doce y veinte y cuatro meses respectivamente de la fecha del referido balance extraordinario, con más un interés a razón del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, aplicado siempre sobre el saldo deudor del capital resultante, después del pago de cada cuota, siendo entendido que los herederos o incapacitado no tendrán derecho a ninguna indemnización. — Noveno: Esta Sociedad podrá, a los fines de su objeto dar y tomar en locación o sublocación bienes muebles, inmuebles, semovientes y de toda otra clase, incluso de servicios profesionales, o personales, rescindir y modificar los contratos respectivos que podrá formalizar por los precios, plazos, cantidades e intereses formas de pago, multas, garantías, y bajo las condiciones que convenga con las otras partes y en la misma forma adquirir y vender con prenda común o agraria a particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos o sociedades nacionales o extranjeras y reconocer hipotecas a favor de esas instituciones, personas, sociedades o bancos, aceptar prendas comunes o agrarias, daciones en pago, por deudas o en garantías hipotecarias,

adquirir, permutar, vender toda clase de bienes y derechos, hacer renuncias de derechos y privilegios y aceptarlos, adquirir, vender y tomar y dar en concesión patentes de invención y marcas de fábricas o comercio y designaciones comerciales o licencias para su uso o empleo, fusionarse con otras personas o sociedades, temporal o accidentalmente, haciendo o recibiendo los aportes que convengan y bajo las demás condiciones que pactaren, otorgar y firmar toda clase de documentos privados o por escritura pública, con las cláusulas y especificaciones propias de su naturaleza respectiva y las especiales que convenga, dar y tomar posesiones, revindicar, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nombrados u otros y hacer y practicar en fin cuantos más proceda y sea necesario para el mejor desarrollo de sus actividades, giro y negocio, sin perjuicio de los actos y contratos inherentes, inmediatos y requeridos por la naturaleza misma del objeto de la Sociedad, instituir apoderados generales y especiales para los asuntos y con las facultades que se requieran, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, pedir la quiebra, convocatoria o el concurso civil de los deudores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, siendo entendido que la presnte enumeración es enunciativa y no limitativa, pues los socios como administradores, directores, y gerentes podrán realizar sin limitación alguna todos los negocios, actos y contratos que ordinariamente e tén comprendidos en sus facultades y para los que se requiera facultad expresa, salvo aquello que por la Ley y este contrato esté prohibido a los socios. — Décimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios o entre éstos y los causahabientes de un fallecido o representante de un incapacitado, sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación o con referencia a la interpretación o alcance del presente contrato y sus cláusulas, y deberes y atribuciones o derechos de los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los ocho días de producida la cuestión, los cuales deberán designar de antemano un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado sin reserva ni discusión alguna por los litigantes. — Undécimo: Todos los casos y circunstancias no previstos en el presente contrato, serán regidos y resueltos por las disposiciones legales pertinentes aplicables, la jurisprudencia y las normas corrientes en el comercio y la industria. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas, acciones, derechos o utilidades en esta Sociedad a terceros o extraños sin el previo y expreso consentimiento escrito de los demás, los cuales tendrán opción para adquirir la parte de aquél al contado, de acuerdo al balance e inventario que a tal efecto se practique. — En las precedentes condiciones, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron en la forma que acostumbran, juntamente con los testigos presentes al acto, don Roque José Donadío y don Juan Bautista Scevola, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Orandi. — T. Massera. — Pedro Candelario Ruiz. — Tgo.: R. J. Donadío. — Tgo.: Juan B. Scevola. — Hay un sello, — Ante mí: Mario Jimenez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio novecientos veinte del Registro número ciento cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad C. A. S. A. Compañía Alcoholera Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números del un millón seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — Raspado — Ruiz — utilidades — sus — Vale. — Mario Jiménez. Hay un sello y una estampilla y una nota de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 dic.-N.º 12247-v.26 dic.

MINERA ARGENTINA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la publicación del contrato de constitución de la sociedad "Minera Argentina del Norte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que copiado dice así:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Samuel Roberto de Bergue, Enrique Jacinto Sívori y Abraham Petit, que expresan firmar "S. de Bergue". "E. J. Sívori" y "A. Petit", respectivamente y manifiestan ser: el primero de cuarenta y cinco años de edad, argentino, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Santos Alice y domiciliada en esta Ciudad en la calle Serrano cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete; el segundo de treinta y cinco años de edad, argentino, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Valencia Argentina María Soler y domiciliado en esta Ciudad en la calle Serrano mil novecientos once; y el tercero de cuarenta y seis años de edad, argentino, representante, de estado casado en primeras nupcias con doña Sara Lindberg y domiciliado en la Ciudad de Córdoba en la calle Urquiza dos mil cinco, siendo todos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a cabo por la presente escritura con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre los señores Samuel Roberto de Bergue, Enrique Jacinto Sívori y Abraham Petit, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Minera Argentina del Norte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales y|o agencias y fundar secciones y|o filiales en cualquier localidad de la República y del extranjero. — Segunda: Esta sociedad durará por el plazo de veinte y cinco años, o sea hasta el catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, plazo que se considerará prorrogado por veinte y cinco años más si con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros veinte y cinco años, ninguno de los socios hubiere hecho saber a los otros, por escrito, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación, compra, venta, permuta, etcétera, de minerales en general y anexos y la realización de cualquier otro negocio lícito, aunque no tenga relación con la actividad principal de la sociedad. — Podrá dedicarse también a la fabricación, compra, venta, permuta, etcétera, de toda clase de artículos, mercaderías, etcétera y a la importación y exportación de ellos. — En cuanto conduzca a la realización de esos objetos, la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipotecas, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, etcétera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden veinte al socio señor de Bergue, veinte al socio señor Sívori y diez al socio señor Petit, y son aportadas por los mismos en dinero efectivo, quedando integrado el cincuenta por ciento de ellas con el depósito que en la fecha se hace en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante de dichas cuotas será integrado por los tres socios por entregas a cuenta y a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Samuel Roberto de Bergue o del socio Enrique Jacinto Sívori, indistintamente, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa; y la de la sucursal Córdoba, que se crea, estará a cargo del socio Abraham Petit; quienes usarán la firma social de acuerdo a lo preceptuado en el artículo siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Es entendido que entre las facultades amplias con que los gerentes podrán actuar para cumplir con los objetos de la sociedad determinados en la cláusula tercera, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley citada, se encuentran las de hacer pagos no ordinarios de la administración, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, transar, comprometer en árbitros, solicitar lanzamientos, realizar cualquier operación con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, cuyas cartas orgánicas y reglamentos declaran conocer, y con otros Bancos oficiales o particulares, inclusoBancos extranjeros, tengan o no agencias o sucursales en este país, ya sea hipotecando bienes inmuebles a los mismos, solicitando créditos con documentos o en descubierto en cuentas corrientes en pesos moneda legal o en pesos oro, ya sean nacionales o extranjeros, abriendo cuentas corrientes o de otra clase, extrayendo fondos, librando, girando, endosando, descontando, aceptando, renovando y firmando letras, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio. — A los efectos del otorgamiento de cualquier clase de poderes, especiales o generales, será necesaria la firma conjunta de dos de los gerentes. — Sexta: Los tres socios tendrán a su cargo la atención de todos los trabajos sociales y la administración de la sociedad, y percibirán mensualmente la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno por tal concepto, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Dicha retribución regirá durante los dos primeros años de vigencia de la sociedad y, en el caso de no existir un motivo de vital importancia que obligue a su supresión, será mantenida por períodos sucesivos de dos años hasta la terminación del contrato social, siempre que al vencimiento de cada período no existieren los impedimentos antes referidos. — Séptima: Los tres socios podrán dedicarse a otros negocios distintos a los de la sociedad. — Octava: Se efectuarán por intermedio de los tres socios las operaciones de la sociedad que se constituye y, en consecuencia, tendrán a su cargo la entrega de las mercaderías, efectos etcétera, a los compradores y el recibo de las que adquiera la sociedad, como asimismo la cobranza de las facturas correspondientes que serán extendidas a su nombre. — Novena: El treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha. — Para la confección de dichos balances regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o de su valor en plaza, según el caso, tomando el que resulte más bajo; b) Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y accesorios, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso; c) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; d) El cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el quince por ciento del capital social; e) Un cincuenta y cinco por ciento de las expresadas utilidades será destinado a la formación de un fondo de aumento del capital social; f) El cuarenta por ciento restante de las utilidades será distribuido entre los socios en partes iguales; g) Cuando haya quedado integrado el fondo de reserva determinado en el inciso d), el cinco por ciento respectivo se destinará a engrosar el fondo de aumento de capital; h) En el caso de que el balance arrojera pérdidas, éstas serán imputadas a los socios en proporciones iguales. — Décima: Una vez terminado el balance de que trata la cláusula precedente, los socios deberán reunirse para considerarlo, dentro de los quince días inmediatos siguientes a tal circunstancia. — La aprobación se hará constar por acta de la reunión en el libro de Actas que deberán llevar los gerentes de Casa Central. — En caso de disconformidad de los socios, el o los disconformes deberán hacerlo saber a los otros por telegrama colacionado dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la citada reunión o a más tardar dentro de los ocho días a partir de la terminación del balance, en el término fijado en la cláusula precedente. — Vencidos estos términos sin que se haya formulado objeción alguna al balance practicado, el mismo se considerará aprobado por los socios. Si el balance fuere objetado en término por algún socio, se realizará una nueva reunión dentro de los tres días de recibida la respectiva notificación por los otros socios, a fin de estudiar la impugnación. — Si ésta fuera rechazada por mayoría de votos, el balance se considerará definitivamente aprobado. — Si en cambio, fuera aceptada la impugnación, se procederá a la modificación correspondiente dentro de los quince días de esa segunda reunión y el balance se considerará aprobado con sujeción a la modificación resuelta. — Aprobado el balance, los socios quedarán obligados a firmarlo, dentro de las veinte y cuatro horas en que tal aprobación se produzca. Décima primera: Los socios podrán retirar la parte de utilidades que les corresponda en cada balance anual en dinero efectivo, después de transcurridos treinta días a partir de su aprobación. — Décima segunda: Sin perjuicio de los balances anuales, los gerentes deberán practicar cada seis meses un balance de comprobación, el veinte y ocho de Febrero y el treinta y uno de Agosto de cada año. — Décima tercera: En el caso de que del balance anual resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación inmediata de la sociedad, pero antes de llegarse a este extremo se contemplará una reducción de los gastos sociales y entre ellos el de la retribución a los gerentes, determinada en la cláusula sexta. — Décima cuarta: Las resoluciones que tomen los socios respecto de los asuntos y negocios de la sociedad se declararán por simple mayoría de votos y, en cuanto se refieran a la aprobación de los balances anuales, modificación del capital, cambio o ampliación del objeto social, disolución anticipada de la sociedad o cualquier otro asunto de importancia capital deberán hacerse constar en un libro de actas rubricado que será llevado por los gerentes de Casa Central, sin perjuicio del otorgamiento de las escrituras públicas que por ley se requieran. — Décima quinta: En el caso de que falleciera o sobreviniera la incapacidad legal o física total de alguno de los socios, sus herederos, representantes legales o instituídos, según el caso, podrán continuar en la sociedad ejerciendo los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, siempre que así sea aceptado por los otros socios. — Si los herederos a que se hace referencia desearen continuar en la sociedad podrán hacerlo, siempre unificando su representación; pero no tendrán participación activa en ella, ejerciendo únicamente funciones de fiscalización. — En tal caso, la distribución de las utilidades a partir del día en que queden incorporados a la sociedad se efectuará en la siguiente forma: El veinte por ciento a los herederos citados y el ochenta por ciento restante se dividirá por partes iguales entre los socios. — Si tales herederos o representantes no desearen hacer uso de la precedente opción, deberán hacerlo saber a los otros socios por escrito, dentro de los cinco días del hecho determinante de esa situación. — Recibida esa comunicación por los otros socios, éstos deberán practicar en los quince días inmediatos siguientes, un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que podrá ser fiscalizado por los presuntos herederos capaces del extinto o por el curador o representante instituído del socio incapacitado, y procederán a abonar a los herederos, curador o representante instituído del socio incapacitado, la parte de capital, utilidades y demás que correspondiera al socio fallecido o incapacitado del siguiente modo: un diez por ciento a los treinta días a contar de dicho balance y el noventa por ciento restante en cuatro cuotas semestrales vencidas, sucesivas e iguales, a partir de la fecha de dicho balance, con más un interés sobre esas cuotas al tipo legal y pagadero por trimestre adelantado. — Como consecuencia de ese pago deberá otorgarse la respectiva escritura de transferencia de cuotas de capital. — Décima sexta: En cualquier caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada conjuntamente por los tres socios,

o por el o los que, a la razón, sobrevivieran o mantuvieran su capacidad. — Los herederos del socio o socios fallecidos o el representante legal del incapaz tienen derecho a fizcalizar dicha liquidación.— Los liquidadores harán, dentro de los treinta días inmediatos siguientes al del motivo determinante de la disolución, un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad. — Antes del trigésimo día a partir de la fecha de dicho balance se efectuará, ante escribano público y entre los socios sobrevivientes y capaces y los herederos del fallecido o representante legal del incapaz un remate en block, incluyendo la llave comercial de los negocios y fábricas sociales con la base del activo neto que arroje el citado balance y el que resultara adquirente deberá afianzar en el mismo acto el pago del precio de su compra con un importe en dinero efectivo que represente por lo menos el cinco por ciento de su haber en la sociedad por todo concepto. — El pago del precio de su adquisición deberá efectuarlo el adquirente del siguiente modo: Un veinte y cinco por ciento en el momento de serle otorgado el instrumento de transferencia a su favor y el setenta y cinco por ciento restante a un año de plazo a partir de la fecha de ese otorgamiento y sin intereses. — Si ese remate no diera resultado, los liquidadores procederán dentro de los sesenta días inmediatos siguientes a la venta privada o en remate público, en block o independientemente, de cada negocio o fábrica, según fuera más conveniente a criterio de la mayoría de los liquidadores y con la o las bases que resolviera la misma mayoría. — Si vencido el precedente término de sesenta días no se hubiera obtenido postor o sólo hubieran sido vendidos algunos de los negocios o fábricas sociales, los liquidadores procederán en los dos meses subsiguientes a la realización al detalle de las existencias no enajenadas. — En cualquiera de los casos de ventas previstos en esta cláusula, los socios, sus herederos o representantes legales tendrán preferencia para la adquisición a igual precio de la mejor oferta de un tercero; quedando establecido que esta preferencia la tienen en primer término los socios sobrevivientes. — Realizados los bienes sociales en cualesquiera de las formas anteriormente indicadas y dentro del respectivo plazo, una vez vencido éste los liquidadores deberán proceder a la respectiva distribución entre los socios y|o sus herederos y representantes legales, dentro de los treinta días inmediatos posteriores. — Décima séptima: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por los socios a simple mayoría de votos, entendiéndose que dos de ellos forman mayoría. — Si no hubiera mayoría por no estar de acuerdo dos socios, por lo menos, la divergencia será resuelta por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrando cada parte un árbitro y en caso de discordia será nombrado un tercero por las partes, cuyo fallo será inapelable. — Producida la divergencia cada parte procederá dentro de quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándola dentro del mismo plazo y por telegrama colacionado a la otra parte. — La parte remisa será emplazada por tres días y si aun entonces no hiciera la designación la efectuarán a su cargo los otros socios. — No pudiendo la cuestión sometida al tribunal arbitral ser resuelta por mayoría de votos, decidirá el empate un árbitro arbitrador designado por los árbitros arbitradores. El fallo arbitral será inapelable y el que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en la parte que a él corresponda como en las que correspondan a las partes conformes. — Décima octava: En cualquier caso, que, con motivo de lo estipulado en las cláusulas anteriores, deban intervenir en la sociedad o con la misma, herederos de los socios, dichos herederos deberán actuar con la representación unificada; debiéndose acreditar en todos los casos la personería con el pertinente instrumento público. — Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Minera Argentina del Norte" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Andrés A. Cassese y don Carlos Mulet hijo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — S. de Bergue. — A. Petit. — E. J. Sívori. — Tgo.: A. A. Cassese. Tgo.: Carlos Mulet. Hay una estampilla y un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Minera Argentina del Norte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados un millón trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y dos, un millón trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, del un millón trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y siete al un millón trescientos sesenta y seis mil ciento noventa y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Sobre raspado: Sívori — mercaderías — virtud — en cuentas — importancia — proporciones — aprobado — llevado — física — sobrevivientes — sobrevivientes — dentro — parte — aún — hiciera — intervenir. — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Tomás Young.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20 dic.-N.° N.° 12214-v.26 ene.

TINTORERIA COGHLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Francisco Schlottmann, soltero, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Congreso 3244 y Juan Pablo Wehmeyer, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Obligado 1906, de esta Capital Federal y ambos mayores de edad, se ha celebrado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1.°): Queda constituída con sede en esta Capital Federal la **"Tintorería Coghlan", Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con domicilio actual en la Avenida Forest 2980, la cual subsistirá por tiempo indeterminado. — 2.°): La Sociedad se dedicará a la explotación de la industria tintorera, por cuenta propia o ajena y queda facultada para efectuar todas las operaciones comerciales relacionadas con dichos fines o que puedan considerarse útiles para su mejor realización, incluyéndose la participación en otras empresas o sociedades de cualquier carácter. — 3.°): El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y que se suscriben en este acto en la siguiente proporción: Treinta cuotas el socio don Francisco Schlottmann y veinte cuotas el socio don Juan Pablo Wehmeyer. — El total del capital social queda integrado en este acto en dinero efectivo. 4.°): La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no, los que se designarán y se removerán por resolución de la mayoría de cuotas de capital, en cualquier momento. — Los gerentes tendrán todas las facultades que correspondan a sus cargos, podrán firmar las escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga la Sociedad, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, pudiendo al efecto firmar, descontar letras, pagarés, vales, o cualquier otro documento civil o comercial; así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La firma social será usada válidamente conjuntamente por los dos gerentes, o por un gerente conjuntamente con un apoderado, o por dos apoderados, en los casos en que las escrituras correspondientes así lo dispongan. — 5.°): Quedan designados gerentes de la Sociedad los socios don Francisco Schlottmann y don Juan Pablo Wehmeyer, quienes para todos los efectos constituyen sus domicilio en la Avenida Forest 2980 de esta Capital Federal. — 6.°): El ejercicio social correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y en esta última fecha se practicará el balance, cuyo resultado, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas que crean convenientes, corresponderá a los socios en proporción a la cantidad de cuotas que posean. — 7.°): Todas las resoluciones de los socios serán tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota, con la excepción de aquéllas para las cuales la ley prescribe invariablemente la unanimidad o una mayoría especial.— 8.°): La Sociedad podrá ser denunciada al fin de cada ejercicio y con seis meses de anticipación. — El o los liquidadores serán designados por la mayoría de votos y el resultado de la liquidación corresponderá a los socios en la proporción de las cuotas que posean. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, el día 5 de diciembre de 1941, autorizando al doctor Carlos E. Meier, para realizar todos los trámites legales derivados de este acto hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: necesario — y — acto. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20 dic.-N.° 12227-v.26 dic.

CURTIEMBRE LA PORTEÑA Ltda.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, entre don Agustín Gil, español, con domicilio en Arribeños dos mil doscientos veinte; don Alfredo Antonio André, francés, con domicilio en Tres de Febrero dos mil seiscientos sesenta y uno; don Francisco Forcherio, italiano, con domicilio en Rivadavia cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Angel Forcherio, argentino, con domicilio en Rivadavia cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; y don Agustín Gil hijo, argentino, con domicilio en Riglos trescientos setenta y cinco, todos domiciliados en esta ciudad y mayores de edad, se conviene lo siguiente: Nombre. — Domicilio. — Objeto y Duración. — Artículo 1.°) Ha quedado constituída bajo la denominación **"Curtiembre La Porteña Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, una sociedad de responsabilidad limitada que estará regida por este contrato, el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes. — Artículo 2.°) El domicilio de la sociedad está radicado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Araujo números mil ochocientos cuarenta y tres al mil ochocientos cuarenta y siete, pudiendo cambiarlo en lo futuro y establecer sucursales o filiales en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Artículo 3.°) La sociedad tendrá por objeto: a) continuar con el establecimiento "Curtiembre La Porteña, de Gil, André Morosini y Cía"; b) fabricar y comerciar en los ramos relacionados con cueros, sus conexos y afines; c) desarrollar actividades de importación, exportación, representación, consignación, comisión y cualquier otra civil, industrial, comercial y financiera, con excepción de operaciones de banco, seguro, capitalización, ahorro, corretaje y remate. — Artículo 4.°) La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que han comenzado las operaciones sociales, que se considerarán prorrogados por períodos de diez años sucesivamente, si ninguno de los socios notificara a los demás, al menos con seis meses de anticipación, al vencimiento respectivo, su voluntad de disolver la sociedad. — Capital. — Artículo 5.°) El capital social se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Agustín Gil suscribe cuatrocientas treinta y dos cuotas; don Alfredo Antonio André suscribe cuatrocientas treinta y dos cuotas; don Francisco Forcherio suscribe doscientas diez y ocho cuotas; don Angel Forcherio suscribe doscientas diez y ocho cuotas; y don Agustín Gil hijo, suscribe doscientas cuotas. — Artículo 6.°) El capital social ha sido integrado en su totalidad por todos los socios y corresponde al valor que se atribuye al activo y pasivo de la sociedad "Curtiembre La Porteña, de Gil, André, Morosini y Cía", que son transferidos a la nueva sociedad. — Administración. — Artículo 7.°) La administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes que obligarán a la misma mediante la firma conjunta de dos de ellos. — Artículo 8.°) Los gerentes tendrán facultades para realizar todos los actos de administración y disposición relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, y especialmente para: a) representar a la sociedad; b) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, instituciones de crédito, personas o entidades oficiales, privadas o mixtas, argentinas o extranjeras; c) aceptar pagos por entrega de bienes, hacer pagos que no sean los ordinarios de administración y novar obligaciones aunque sean anteriores al tiempo del mandato; d) transigir, donar y hacer quitas y remisiones de deudas; e) renunciar gratuitamente, aún al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; f) reconocer obligaciones anteriores al tiempo del mandato; g) adquirir y transferir bienes inmuebles, pudiendo recibir el precio de la venta, aún cuando se hubiera dado plazo para el pago; h) constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; i) constituir a la sociedad en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; j) arrendar y dar en arrendamiento bienes inmuebles, aun por más de seis años; k) dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; l) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; m) girar cheques u órdenes de pago contra depósitos existentes o en descubierto; n) librar, aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros letras de cambio, warrants y cualquier otro documento civil o comercial; ñ) establecer, trasladar y clausurar sucursales y agencias, pudiendo asignarles un capital determinado; o) promover, fundar, constituir, tomar parte, y administrar sociedades civiles o comerciales, pudiendo adelantar costos de organización, realizar aportes y adquirir participaciones, cuotas o acciones sociales; p) concertar amalgamas, combinaciones, fusiones y otras comunidades de intereses y "ententes" legales, con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro del país o en el extranjero; q) conferir y revocar poderes generales y especiales; r) prorrogar jurisdicciones; s) comprometer en árbitros; t) aceptar herencias; u) denunciar y querellar por delitos. — Esta enumeración debe considerarse simplemente explicativa y no limitativa. — Artículo 9.°) Se designan gerentes a los Señores socios Don Agustín Gil, Don Alfredo Antonio André, y Don Agustín Gil, hijo, de la nacionalidad y con los domicilios respectivos indicados en este contrato, los que percibirán como retribución por el desempeño de tales cargos la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que serán cargados en la cuenta de Sueldos y Salarios, correspondiéndole además a Don Agustín Gil, por igual concepto, la participación en los beneficios que se establece en este contrato. — Artículo 10.°) Los socios se reunirán por convocatoria de dos gerentes o del Síndico, cuando aquéllos omitieren hacerlo, dentro del trimestre siguiente el vencimiento de cada ejercicio anual para considerar la respectiva orden del día, que incluirá la consideración del balance general, la propuesta de los gerentes sobre distribución de beneficios y el informe del Síndico. — Artículo 11.°) Los socios se reunirán extraordinariamente o por convocatoria de dos gerentes, cuando lo consideren necesario, o lo pida cualquier socio, expresando el objeto para el cual la solicita, debiendo ser convocados los socios dentro de los quince días de recibido la solicitud. — Artículo 12.°) Las citaciones deberán realizarse por telegrama colacionado al menos con tres días de anticipación, en el domicilio que hayan constituído los socios —. Artículo 13.°) En la reunión general de socios, éstos podrán hacerse representar por otros socios, con carta-poder, o por terceros, con poder otorgado ante escribano público. — Artículo 14.°) Los resoluciones de la reunión general de socios se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto cuando dis-

posiciones legales de orden público establezcan una mayoría especial. — Artículo 15.°) Las resoluciones de la reunión general de socios serán inscriptas en un Libro de Actas, firmando los socios presentes o sus representantes. — Artículo 16.°) El ejercicio financiero anual cerrará el treinta de junio de cada año. — Artículo 17.°) En el balance general anual se valuarán los bienes al precio de costo, o de plaza si éste fuera menor, deduciendo las depreciaciones que correspondan, según el criterio de la mayoría de los gerentes. — Fiscalización. — Artículo 18.°) La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, que tendrán facultades para realizar todos los actos de fiscalización relacionados con la administración de la sociedad y especialmente para: a) examinar los libros y documentos; b) verificar la existencia de bienes y valores; c) dictaminar sobre los balances que presenten los gerentes; d) vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad. — Artículo 19.°) En caso de ausencia o impedimento del Síndico titular, y en caso de fallecimiento, incapacidad legal o renuncia, el Síndico suplente será llamado a ejercer el cargo de titular hasta tanto cese la ausencia o impedimento, o definitivamente en los demás casos. — Artículo 20.°) Se designan Síndico titular al Señor Francisco Forcherio y Síndico suplente al Señor Angel Forcherio. — Distribución de Beneficios. — Artículo 21.°) Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del modo y en el orden siguiente: a) cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) diez por ciento al gerente Don Agustín Gil; c) utilidades destinadas a las amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias, según lo resuelvan los socios; d) el saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Disolución y Liquidación. — Artículo 22.°) Cuando la disolución se produzca por voluntad de uno o más socios, los demás podrán optar entre liquidar totalmente la sociedad o hacerse cargo de las cuotas sociales de los socios salientes, pagándoles lo que les corresponda según el balance general que se practique al tiempo en que debería producirse la disolución. — El importe respectivo será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales con más un interés del seis por ciento anual, pagaderas por trimestres vencidos. — Artículo 23.°) En caso de disolución, la liquidación deberá ser practicada por los gerentes, quienes actuarán bajo la vigilancia del Síndico. — Artículo 24.°) Los liquidadores, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, repartirán el remanente entre los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos. — Solución de Divergencias entre los socios. Artículo 25.°) Todas las cuestiones y divergencias entre los socios referentes a la Sociedad, durante su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio. — Artículo 26.°) Los arbitradores, antes de entrar a deliberar, deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de discordia, y si no hubiere unanimidad, será elegido por sorteo entre las personas que designen los mismos. — Constitución de Domicilio. — Artículo 27.°) A los fines de toda citación, notificación y demás efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los domicilios respectivos indicados en este contrato. — Artículo 28.°) El domicilio especial constituído por los socios será considerado subsistente hasta tanto notifiquen a la sociedad la constitución de uno nuevo en reemplazo del anterior. — De conformidad firman las partes, recibiendo cada una su ejemplar. — Entrelíneas: y dos; vale. — Sobreborrado: seis, respectivos. 151, 891, 151, 891, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28; vale. — Firmado: Agustín Gil, Alfredo A. André, F. Forcherio, A. Forcherio, Agustín Gil''.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 dic.-N.° 12260-v.26 dic.

R. O. GIOVINAZZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Reinaldo Oscar Giovinazzo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Centenera N.° 3285, Jacinto Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy N.° 1552; y Manuel Fraga, argentino, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio N.° 2066; todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: 1.° La Sociedad girará bajo la razón social de ''R. O. Giovinazzo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 5.000''. 2.° Tendrá su domicilio legal en la calle Centenera N.° 3119 de esta Capital, que es el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio de la República. 3.° La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del 15 de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación y distribución de productos químicos, tintas, pinturas, colores, lacas, esmaltes y productos afines a la industria, para lo cual podrá comprar e importar toda clase de productos y materias primas necesarias así como las correspondientes maquinarias. — Podrá igualmente operar por cuenta propia o de terceros y recibir y dar mercaderías en consignación, podrá en fin efectuar toda clase de negocios lícitos, con excepción de las operaciones llamadas de Banco, Capitalización y Ahorro. — Para cumplir con los fines de su creación, la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. 4.° El capital se fija en la suma de $ 5.000 m|n. dividido en 50 cuotas de $ 100 m|n. cada uno, que los socios se comprometen a aportar en efectivo y en la siguiente forma: El señor Reinaldo Oscar Giovinazzo 15 cuotas, el señor Jacinto Fernández 20 cuotas y el señor Manuel Fraga 15 cuotas. De esta suscripción cada socio ha integrado en efectivo el 50 o|o y el 50 o|o restante será integrado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 100 c|u, a partir de los treinta días de haber sido inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. 5.° Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños, sin la expresa conformidad de los otros socios. — 6.° La sociedad será administrada por el señor Reinaldo Oscar Giovinazzo en calidad de socio gerente, quien llevará la contabilidad de la misma y quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de plaza y del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección de Impuesto los Réditos y Ventas, Control de Cambios, Ministerios Nacionales o Provinciales, Municipalidad de la Capital o del Interior, Impuestos Internos de la Nación, Departamento Nacional del Trabajo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Banco Central de la República o toda otra oficina pública Nacional o Provincial. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. 7.° El socio Gerente R. O. Giovinazzo, tiene obligación de dedicar a la sociedad en forma exclusiva todos sus conocimientos y actividades, atendiendo en la mejor forma el desarrollo de los negocios sociales, siendo responsable de cualquier perjuicio que se le cause por incumplimiento o negligencia en sus obligaciones. — Cuando la importancia de los negocios sociales lo permita y de común acuerdo entre los socios se fijará una asignación mensual al socio Gerente. 8.° Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Diciembre de cada año, y previas las amortizaciones del 10 o|o sobre la cuenta muebles y útiles; 20 o|o sobre instalaciones; 10 o|o sobre maquinarias y 50 o|o sobre deudores morosos así como después de deducido el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital, las utilidades líquidas o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. 9.° De las utilidades líquidas y realizadas, previo pago del 6 o|o de interés al capital de cada socio realmente integrado, el 50 o|o de lo que corresponda a cada socio será ingresado como capital y el 50 o|o restante será pagado mediante mensualidades durante el curso del próximo ejercicio. — Esta forma de repartición y pago de utilidades, así como el o|o de amortizaciones convenidas, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. 10.° Como aporte a título gratuito el señor R. O. Giovinazzo, cede a la Sociedad su inscripción en la Administración General de Impuestos Internos de la Nación: a) División control Nafta, Certificado bajo el N.° 793, otorgado el 11 de Mayo de 1940 para el consumo de nafta y aguarrás sin colores y b) División Control, Alcoholes, certificado N.° 387 otorgado el 18 de Noviembre de 1941. 11.° Los tres socios podrán resolver de conformidad, la disolución de la sociedad, su fusión con otra y la reducción y aumento del capital social. Pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediesen el 50 o|o del Capital integrado. — La liquidación estará a cargo de la persona designada al efecto por los socios, quien usará la firma social con el aditamento ''en liquidación'', debiendo al efecto conferírsele los poderes que correspondan, se practicará un balance y un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios, una vez deducidos los gastos del ejercicio, y finiquitada la liquidación la partición comprenderá asimismo el fondo de reserva. 12.° La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra ni por la remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. — Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona que los represente y previa conformidad de los otros socios. — Si no mediare dicha conformidad los socios restantes podrán optar entre: liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado, por el monto del capital y ganancias que le correspondieren a éste, que le será abonado a los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido en cinco cuotas anuales del 20 o|o cada una con más el interés del 6 o|o anual, la primera de las cuales deberá ser satisfecha a los 6 meses del día del deceso o incapacidad de acuerdo con un balance que ha de levantarse al efecto. — Las cuotas restantes deberán ser satisfechas en iguales días de los años posteriores. 13.° Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato durante su vigencia, así como durante la disolución y liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que nombrarán un cuarto para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y acatado sin observación, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. 14.° Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 11.645. A los efectos de cumplimentar el artículo anterior se acreditará el depósito de la suma oblada por los socios a que se refiere la cláusula 4a. de este contrato, mediante la boleta del Banco de la Nación Argentina, conforme lo que prescribe el 1er. apartado del Art. 10 de la mencionada ley. De conformidad los tres socios suscriben este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos ochenta mil cuarenta y siete, un millón cuatrocientos ochenta mil cuarenta y ocho, un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos diez y nueve y el presente número un millón cuatrocientos noventa y dos mil trescientos siete, habilitados en el sellado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 dic.-N.° 12237-v.26 dic.

EDUARDO P. DALY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, los que suscriben, Eduardo P. Daly, casado, Peruano, Víctor G. Daly, casado, Peruano, Ricardo F. Daly, casado, Peruano y Victoria Daly, soltera, Inglesa, todos domiciliados en la calle Caseros número 820, miembros de la Sociedad «Eduardo P. Daly y Cía.», todos mayores de edad, han resuelto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto declaran disuelta la antedicha sociedad y constituyen la presente en las siguientes condiciones: Primero: Bajo la denominación «Eduardo P. Daly y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», queda constituída una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de compraventa y exportación e importación de comestibles, bebidas y artículos de consumo en general, y de otros ramos de acuerdo con el objeto social; fabricar o realizar inversiones en fábricas destinadas a ese objeto. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — El domicilio comercial del negocio es en la calle Caseros N.° 820|24. Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pero podrá disolverse por voluntad de los socios o por hallarse comprendida en las disposiciones de los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. — Quinto: El capital lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda legal ($ 500.000 m|l.), en quinientas cuotas de $ 1.000 cada una, subscriptas en la siguiente forma: Eduardo P. Daly, 225 cuotas; Víctor G. Daly, 100 cuotas; Ricardo F. Daly, 75 cuotas y Victoria Daly, 100 cuotas. — Este capital queda integrado de acuerdo con el inventario y balance de la firma Eduardo P. Daly y Cía., practicado con fecha treinta de septiembre de 1941, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — El señor Eduardo P. Daly vende 25 cuotas de su capital al señor Ricardo F. Daly, quien las pagará con el 40 o|o como mínimo de las utilidades que le correspondan anualmente en la Sociedad. — Las cuotas vendidas le serán transferidas al señor Ricardo F. Daly a medida que vaya pagando sus importes nominales, cuyo valor queda establecido como precio de venta. — Sexto: Este capital podrá ser aumentado por: a) Capitalización de ganancias y o reservas; b) Aporte de capital por los socios actuales en proporción a sus capitales iniciales; c) Aporte de capital por nuevos socios, que puedan entrar a formar parte de la sociedad en marcha. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios Eduardo P. Daly, Víctor G. Daly y Ricardo F. Daly, estando

el primero a cargo de la Administración general, el segundo a cargo de las ventas y el tercero a cargo de la Administración interna de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo sin límite de cualquiera de los tres socios nombrados, aun para operaciones bancarias y para obligar a la sociedad. — En ningun caso podrá ser usada la firma, en operaciones no comprendidas en el objeto social, ni menos en fianzas o garantías de terceros, si no estuviesen vinculadas a operaciones sociales. Al ausentarse de la capital alguno de los socios, deberá designarse la persona que reemplazará al ausente en las gestiones administrativas que correspondan, estableciendo de común acuerdo los socios las atribuciones que se le otorgarán. Los socios deberán dedicar sus actividades exclusivamente a los negocios sociales. — Octavo: Por lo menos una vez por mes se celebrarán reuniones entre los socios para considerar y tratar la marcha de los negocios, redactandose actas que se asentarán en un libro que se llevará al efecto. — Se asentarán también en dicho libro las resoluciones de ampliación del negocio a otros ramos de acuerdo con el objeto social. — Noveno: El 30 de septiembre de cada año se practicará el inventario y balance general, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o de Reserva Legal y de la cantidad necesaria para el 5 o|o de interés sobre el capital invertido, se distribuirán en la siguiente forma: al socio Eduardo P. Daly el 44 o|o de los beneficios, al socio Víctor G. Daly el 27 o|o; al socio Ricardo F. Daly el 27 o|o; y a la socia Victoria Daly el 2 o|o. Las pérdidas que hubiere se soportarán en las mismas proporciones. — Décimo: Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales: Eduardo P. Daly $ 1.800; Víctor G. Daly $ 1.100; Ricardo F. Daly $ 1.100. En caso de ausentarse alguno de los socios por un término que exceda de un mes, solamente gozarán de sueldo si de común acuerdo así lo reconocieran entre los socios. Décimo primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, adquiriendo los socios sobrevivientes, en proporción a sus respectivos capitales, siempre que lo deseen, la parte del fallecido, la que será abonada por cuotas anuales iguales en el término de cinco años, debiendo abonarse la primera cuota al subscribirse el acta de compra. Los herederos tendrán derecho a designar un representante para que fiscalice la sociedad hasta la terminación del pago. — Décimo segundo: Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, previo aviso en tal sentido por telegrama colacionado dirigido al domicilio comercial por lo menos con seis meses de anticipación. En este caso los demás socios tienen derecho a comprar la parte del socio que desee retirarse, en proporción a sus respectivos capitales, en las condiciones estipuladas en el artículo décimo primero. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo en caso de empate designar éstos un árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto regirá la Ley 11.645 y códigos respectivos. Bajo las cláusulas que anteceden los socios declaran constituída la sociedad "Eduardo P. Daly y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y delegan en el socio Eduardo P. Daly y el señor Alejandro Morisón Ronald, para que conjunta, alternativa o separadamente realicen las gestiones necesarias hasta la constitución definitiva y legal de la sociedad, firmando el presente y único documento de común acuerdo. — Firmado: Eduardo P. Daly, Firmado: Víctor G. Daly, Firmado Ricardo F. Daly, Firmado: Victoria Daly.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Julio C. Susini, secretario.

e.20 dic.-N.º 12261-v.26 dic.

NARCISO MUÑOZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilida limitada:

Folio 848 vuelto. — Primer testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores don Narciso Muñoz Portero, que firma "Narciso Muñoz", español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Parera número cuarenta y siete; don Narciso Joaquín Muñoz, que firma "Narciso J. Muñoz", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Parera número cuarenta y siete y don Gregorio Martínez Hernández que firma «Gregorio Martínez», casado, español, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos ochenta y seis, todos ellos de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero. — Nombre y Domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Narciso Muñoz, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país, o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo. — Duración: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y hasta tanto una Asamblea de socios resuelva su disolución y liquidación. — Tercero. — Objeto. — La sociedad tiene por objeto comerciar en la fabricación, venta, exportación e importación de medias y de toda clase de tejidos, paños e hilados y en los negocios anexos, afines o derivados de estos ramos, en toda la extensión que puedan tener. — Para el cumplimiento de los objetos expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se creen; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses, o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto. — Capital: El capital de la sociedad se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Narciso Muñoz Portero, veintiséis mil cuotas; don Narciso Joaquín Muñoz tres mil cuotas y don Gregorio Martínez Hernández, mil cuotas. — Este capital ha sido suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: a) El señor Narciso Muñoz Portero, aporta íntegramente su capital mediante transferencia que otorgará, una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, de los inmuebles, maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar, material rodante, instalaciones, muebles, útiles, enseres, registros y marcas de fábrica y demás rubros que integran el activo de su fábrica de medias, tejidos y paños, sita en esta Capital en la calle Luzuriaga quinientos treinta y seis al quinientos setenta, según balance fechado el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, firmado por los contratantes en señal de conformidad. — Queda establecido que la sociedad se hará cargo del pasivo que arroja el balance y que la suma en que el capital de la fábrica, según el mismo balance, exceda al valor nominal de las cuotas suscriptas por este socio, le será acreditada en su cuenta personal. — b). Los otros socios, señores Narciso Joaquín Muñoz y Gregorio Martínez Hernández integran sus respectivos aportes en dinero efectivo. — De acuerdo con lo ordenado por la ley, la sociedad depositará en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento (%) los aportes en dinero efectivo, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinto. — Aumentos de Capital e Incorporación de Nuevos Socios: La sociedad podrá resolver el aumento de capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. — Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán serán resueltas en asamblea de socios dentro de las normas establecidas por el artículo octavo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto. Administración de la Sociedad y Facultades Generales de los Gerentes: La administración de la sociedad queda a cargo de los tres socios, señores Narciso Muñoz Portero, Narciso Joaquín Muñoz y Gregorio Martínez Hernández, a quienes se designa gerentes y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o alternativamente, con las limitaciones establecidas en el artículo séptimo. — Serán facultades de los gerentes: a). Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provinciales o de los Territorios, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, autónomas o no, como Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección del Impuesto a los Réditos, Ferrocarriles del Estado, Correos y Telégrafos, Aduanas y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad; tomar dinero prestado; operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de BuenosAires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidos en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad; formular facturas; celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, endosar pólizas; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio, como actores o demandados ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, otorgando y firmando los instrumentos y documentos necesarios; b). Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; c). Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d). — Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados confiriéndoles los poderes necesarios por ante Escribano Público. e) Convocar las asambleas o juntas de socios. — Séptimo: Limitaciones a las atribuciones de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades concedidas a los gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán, sin autorización expresa constatada en el libro de actas de la sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b). Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar máquinas; c). Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles; d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles; e). Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la fábrica. — Las limitaciones que anteceden son taxativas, y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los gerentes conservan plenas facultades. — Octavo. — Remuneración de los Gerentes: — Los gerentes serán remunerados por sus servicios mediante el pago de un sueldo y|o habilitación que se cargará a gastos generales. — El importe de dicho sueldo y|o habilitación será fijado en reunión de socios. — Noveno: Balances y distribución de utilidades: Todo los años al treinta y uno de julio se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. — Las utilidades netas que resulten, previa deducción de las sumas que se destinen a la formación de las reservas legales y facultativas, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por ciento al señor Narciso Muñoz Portero; catorce por ciento al señor Narciso Joaquín Muñoz y seis por ciento al señor Gregorio Martínez Hernández. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los señores Narciso Joaquín Muñoz y Gregorio Martínez Hernández, no podrán extraer utilidades hasta que los socios por unanimidad no resuelvan lo contrario. — Décimo: Cuentas personales de los socios: Los saldos acreedores de las cuentas personales devengarán intereses a razón del seis por ciento anual a cargo de la Sociedad. — Undécimo: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones de los socios serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de las dos terceras partes del capital de la sociedad, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1). Disolución de la sociedad; 2), Modificación del contrato social; 3). Fusión con otra sociedad; 4). Aumento o reducción del capital social; 5). Admisión de nuevos socios; 6), Remoción y nombramiento de gerentes; 7). Determinación del monto y forma de remuneración a los gerentes; 8). Determinación de las bases para la confección de los balances y formación de reservas facultativas; 9). Aprobación o modificación de los balances; 10). Determinación y declaración de los dividendos que se abonarán a los socios, épocas y oportunidad de su pago; 11). Las resoluciones respecto de todos los puntos contenidos en el artículo séptimo. — Duodécimo. — Reuniones de socios: Los socios se reunirán para deliberar y resolver sobre todos los puntos mencionados en el artículo anterior y en las demás oportunidades que consideren convenientes y las resoluciones que tomen serán asentadas en un Libro de Actas. — Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los gerentes o socios y las actas serán firmadas por todos los asistentes a la reunión. — Las citaciones se harán por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que el socio tenga registrado en la sociedad, con indicación del objeto y orden del día a tratarse y con una anticipación de diez días, pero cualquier reunión podrá celebrarse sin aviso previo a condición de hallarse presentes todos los socios. — Los socios que se hallen ausentes podrán ser representados en cualquier reunión de socios por carta poder o telegrama colacionado y podrán votar sobre cualquier resolución también por carta o telegrama colacionado que se transcribirá en el acta respectiva. — Si los socios convocados debidamente no concurrieren en persona o por mandatario o no votasen por carta o telegrama en cualquier reunión de socios, el o los otros socios presentes podrán resolver los asuntos indicados en la convocatoria siempre que reunan la mayoría del capital necesaria. — Décimo tercero. — Cesión de cuotas: Las cuotas de capital de cada socio, no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Décimo cuarto. — Restricciones. — La sociedad no podrá otorgar garantías sobre asuntos ajenos al objeto social, ni tampoco podrán los socios entregar sus cuotas de capital, en garantía o aval de operaciones particulares. — Esta prohibición no regirá para el señor Narciso Muñoz Portero, como tampoco las contenidas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo quinto. — Fallecimiento de socios. — Esta sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más so-

ios. — En caso de fallecimiento del señor Narciso Muñoz Portero, sus herederos y cónyuge adjudicatorios de sus cuotas sociales serán incorporados como socios por el monto de las cuotas que se es adjudiquen. — En caso de fallecimiento del señor Narciso Joaquín Muñoz lo del señor Gregorio Martínez Hernández, los socios sobrevivientes podrán optar, a su absoluta discreción, entre incorporar a la sociedad como socios a los herederos o legatarios del socio fallecido o adquirir las cuotas del mismo pagando a su sucesión el valor nominal de ellas más la parte que pudiese corresponder al causante en las reservas acumuladas a la fecha del último balance, si las hubiese, exceptuando las reservas para amortizaciones y para leyes sociales, añadiendo o deduciendo la parte que pudiese corresponder al causante en las utilidades o pérdidas que se supondrán devengadas o sufridas por la sociedad desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del fallecimiento y que se calcularán del modo establecido en el artículo décimo sexto. — Al total que resulte, determinado exclusivamente como se ha dicho, e restará o sumará el saldo deudor o acreedor, según sea el caso, de la cuenta personal del socio fallecido y el importe resultante será pagado a la sucesión. Décimo sexto: Determinación de la Utilidad o pérdida presunta. — Las utilidades o pérdidas presuntivamente devengadas o sufridas por la sociedad desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del fallecimiento del socio causante, se establecerán mediante la siguiente regla de tres simple: El valor de las ventas totales del último ejercicio es al monto de las utilidades obtenidas o pérdidas sufridas durante dicho ejercicio, como el valor de la totalidad de las ventas facturadas desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del fallecimiento es a "X". — Esta incógnita representará la utilidad o pérdida presunta de la sociedad a la fecha del fallecimiento del causante. — Décimo séptimo: Retiro de socios: Si los socios señores Narciso Joaquín Muñoz y|o Gregorio Martínez Hernández, se separasen de la sociedad, o se incapacitaren, el socio Narciso Muñoz Portero, tendrá derecho a adquirir las cuotas de dichos socios en las mismas condiciones establecidas en el artículo décimo quinto para el caso de fallecimiento. Igual derecho tendrá si los mencionados socios deseasen vender o de otro modo enajenar, total o parcialmente, sus cuotas. — Décimo octavo: Unificación de la representación: En todos los casos de incorporación de herederos, éstos deberán unificar su representación en la sociedad, si así lo exigieren los socios restantes. — Décimo noveno: Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores. — En caso de que esta sociedad debe disolverse y entrar en liquidación ésta se llevará a cabo por los Gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, si es que otra cosa no se resolviera por la Asamblea que acuerde su disolución y dichos gerentes actuando en la forma prescripta en el Código de Comercio tendrán todas las facultades inherentes a la liquidación, bajo el imperio de este mismo contrato y las disposiciones pertinentes de las leyes vigentes, debiendo repartirse el remanente entre los asociados en la proporción de sus respectivos capitales, una vez pagados y saldados los créditos-pasivos de la sociedad. — La obligación a que se refiere el artículo sesentisiete del Código mercantil quedará a cargo del socio que en el acto de la liquidación tenga mayor capital integrado y en caso de igualdad de capitales, al de menor edad. — Disposiciones transitorias: A). No obstante lo dispuesto en el artículo segundo del contrato que antecede, a los efectos de las relaciones entre las partes, esta sociedad se considera constituída desde el día primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de este contrato, aprobando, aceptando y ratificando todos los actos de administración y|o explotación de los negocios sociales. — B). A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto se hace constar que la escritura de transferencia de los inmuebles y demás rubros que integran el activo de la fábrica, se otorgará tan pronto ésta esté debidamente inscripta, debiendo en ese acto cumplirse con las demás formalidades legales; C) Quedan autorizados los señores Narciso Joaquín Muñoz y Gregorio Martínez Hernández para que actuando indistintamente y en nombre de la sociedad acepten y firmen la escritura traslativa de dominio que a favor de ella deberá otorgar el señor Narciso Muñoz Portero de los bienes mencionados en el citado artículo cuarto; — D) Los socios autorizan al doctor Juan Fairhurst y|o al señor Rogelio González Beiró, para que indistintamente cualquiera de ellos tramite la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y cumpla con cualquiera y todos los requisitos exigidos por la ley. — Y yo el autorizante hago constar que a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la ley once mil ochocientos sesenta y siete de transferencias de negocios se publicaron los edictos respectivos y que transcurriendo el plazo fijado, no se han presentados acreedores formulando reclamos o retenciones; y que agrego un sello de tres mil pesos número tres ceros ciento diez, que lleva adheridas una estampilla de mil pesos número cuatro ceros seiscientos trece y otra de quinientos pesos número tres ceros mil cuatrocientos tres, o sea un valor total de cuatro mil quinientos pesos en pago del impuesto que determina la ley de sellos. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo fueron los doctores Héctor A. Burgos y Juan J. Plumet, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Narciso Muñoz. — Narciso J. Muñoz. — Gregorio Martínez. — H. A. Burgos. — Juan J. Plumet. — Está mi sello — Ante mí: Héctor A. Harrington». — Concuerda con la escritura número doscientos noventa y nueve que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y ocho vuelto del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para «Narciso Muñoz, Sociedad de Responsabilidad Limitada», autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de actuación números del un millón quinientos veintinueve mil setecientos setenta y nueve al un millón quinientos veintinueve mil setecientos ochenta y cinco, inclusives. — Enmendado: constituirse — aceptada — nombrar — cierre — mencionados. — Entre líneas: cartas. — Todo Vale. — Entre líneas: treinta y uno. — Vale. — Héctor A. Harrington. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20 dic.-N.° 12259-v.26 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 2 de enero de 1942, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie E, v$n. 1.395.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista números 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de enero hasta el 14 de febrero de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1941.

e.19 dic.-v.2 ene.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

De acuerdo con la autorización del contrato de emisión (Art. 3.°) el Directorio ha resuelto reembolsar en efectivo a la par todos los debentures en circulación, a partir de 1.° de enero próximo, desde cuya fecha dejarán de devengar interés.

Los títulos deberán ser presentados, con el cupón N.° 16 y subsiguientes adheridos, a la Oficina de Títulos del Banco Francés del Río de la Plata, Reconquista 199, Buenos Aires y Sucursales del interior.

El cupón corriente N.° 15, vencimiento 1.° de enero 1942, se pagará también a partir de esta fecha, en las mismas oficinas, previa deducción de los impuestos correspondientes. — El Directorio.

e.20 dic.-N.° 12205-v.23 dic.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587 — 5.° piso Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión (en original y una copia simple), las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente N.° 1840|40.

Nombre de la Empresa: "El Pamperito" de Laureano Benito.

Domicilio de la misma: Belgrano s| número. Rivadavia, Estación América.

Clase de servicio: Pasajeros (Un solo vehículo).

Itinerario: Entre General Pico (La Pampa) y América (Buenos Aires, pasando por Trebolares, González Moreno San Mauricio y América.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing°. Carlos M. Ramallo hijo, Inspector General de Coordinación.

e.20 dic.-N.° 12262-v.20 dic.

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros

Se comunica a los señores accionistas que ha sido resuelto emitir los pesos 400.000 m|n. (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), en acciones que faltan para completar el capital de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), fijado por el artículo 4.° de los Estatutos Sociales, dándose preferencia por un plazo de quince días a los actuales accionistas para suscribir esas acciones a la par y en proporción a las acciones que actualmente poseen. — Las acciones que no fueren suscriptas por los actuales accionistas dentro de dicho plazo podrán ser tomadas, también a la par, por los accionistas restantes en proporción a sus actuales acciones. — El pago de las acciones se hará de acuerdo al Art. 5.° de los Estatutos Sociales — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Por La Anglo Argentina: El presidente

e.19 dic.-N.° 12.170-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por quince días, el siguiente edicto de la Sociedad Sindicato Lactona, Tambos y Usinas S. A. Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Antonio Govi, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre... por la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas, Sociedad Anónima... y en tal virtud expone: Que a efectos de inscribir en el Registro Público de Comercio el acta que ordena la reducción del capital de la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas Sociedad Anónima, eleva a escritura pública la misma y Decreto de la Inspección General de Justicia todo lo que... agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Libro de Actas N.° 4. — Acta número 304. — Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril del año 1940, se reunieron en el local social de la calle Rincón 1510, los accionistas del Sindicato Lactona Tambos y Usinas S. A. en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria... abierta la Asamblea... Siendo las 18 horas y 10 minutos, el Señor Presidente don Antonio Govi, declara válidamente constituída la Asamblea... y como consecuencia declara abierta la sesión... Orden del día... 1.° — Reducción del capital... Se pasa a tratar el primer punto de la Orden del día, que dice: "Reducción del capital" ...se da lectura de un informe del Directorio que dice... Los balances de los últimos años, demuestran evidentemente, que es urgente resolver la reducción del capital. — Proponemos reducir el capital a la mitad, entregando a los señores accionistas por cada dos acciones ordinarias de cien pesos cada una, una acción de cien pesos de las de la nueva emisión... Esta medida es tanto más necesaria, por cuanto la eliminación de ciertas actividades irrealizables y nominales de nuestro activo, que importan una disminución real de capital de $ 215.552.50 representan una pérdida del 44.35 o|o del capital, lo que de seguir así, nos llevaría a caer dentro de las disposiciones del artículo 369 y concordantes del Código de Comercio... Puesto en discusión el informe del Directorio ...sobre el primer punto de la orden del día, que dice: "Reducción del capital". — Cerrado el debate se resuelve: "Reducir el capital de acuerdo con el informe del Directorio, entregando a los señores accionistas, por cada dos acciones, ordinarias de 100 pesos cada una, una acción de 100 pesos de la nueva emisión, quedando así reducido el capital actual en la proporción correspondiente. — Los Estatutos no sufren modificación alguna. — Se autoriza ampliamente al señor Antonio Govi a realizar todos los actos, escrituras, gestiones que fuera menester para dar a esta resolución, el reconocimiento legal que corresponde". — Esta resolución se toma por 835 acciones y votos absteniéndose los Directores presentes, Antonio Govi y Carlos Eduardo Montaña... — Departamento de Justicia. — Buenos Aires 7 de Agosto de 1941. — Expte. N.° 3.003. — Vistos: Atento a que los accionistas de la Sociedad "Sindicato Lactona", Tambos y Usinas S. A., en Asamblea celebrada el 26 de abril de 1940, han resuelto la reducción de su capital suscripto y realizado en acciones ordinarias de $ m|n. 336.000 a $ m|n. 168.000, con el objeto de amortizar las pérdidas sociales, quedando sin modificación el capital en acciones preferidas de $ m|n. 150.000; atento a que no hay objeción que formular a tal medida y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, vuelva a esta Repartición a fin de que tome nota de esa reducción y para que exija a la sociedad la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Rothe. — Hay un sello... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido firmando por ante mí con los testigos instrumentales don César Rossi y don Pedro Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. Govi. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: P. Moreira, — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en seis

sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes y año de su otorgamiento. — Entrelíneas "Tambos" vale.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.
e.4 dic.-N.° 11504-v.22 dic.

MOLINOS RIO DE LA PLATA, S. A.
Molinos Río de la Plata, S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 748 y siguientes del Código de Comercio por el Banque Be ge et Coloniale S. A., de Bruselas, sobre dos acciones de la Sociedad por un valor nominal de $ 140 m|n. c|u., números 23.261 y 23.262. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.
e.16 dic.-N.° 12037-v.22 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

León Fleman vende a Francisco López, la parte que le corresponde en la fábrica de jabón, establecida en la calle **Arcos 2340**. Reclamaciones escribanía Colabelli-Belgaruy, Avenida de Mayo 760, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1941.
e.20 dic.-N.° 12.244-v.26 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía., se vende el negocio de panadería mecánica y repartos establecido en la calle **Belgrano números 4022|26**, reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sito Bartolomé Mitre número 2258. Vendedores: Horacio, Enrique, Fernando, Alberto y María Hontalvilla, Belgrano N.° 4026. — Comprador: Alberto Ortiz, B. Mitre 2258.
e.20 dic.-N.° 12.245-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano N.° 256, U. T. 38 Mayo 2220 y 6325, avisan que con su intervención se ha vendido el negocio de almacén al por menor de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle **Alsina N.° 2502 esquina Alberti N.° 202-11**. — Vendedores: Manuel Bermúdez y Amador Bermúdez, domiciliados en Talcahuano N.° 256. — Comprador: Antonio González Corral, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley. — Buenos Aires, 20 Diciembre de 1941.
e.20 dic.-N.° 12.248-v.26 dic.

Avisan Colombo y Garbero de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796 esquina Entre Ríos, Teléfono 38-1817, que el señor Miguel Savignano vende libre gravamen al señor Francisco Rudelic, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle **Garay 3702 esquina Colombres**, domicilio éste de ambas partes.
e.20 dic-N.° 12.232-v.26 dic.

José Halpern y Nojech (Noe) Morgensztern, únicos componentes de la Sociedad de Capital e Industria que gira bajo el nombre del primero y con la denominación de Laboratorios "Noe" y Productos "Cyrla", comunican que venden al señor Abraham Maer Olszevicki el negocio de fabricación, venta y distribución de artículos de perfumería, tocador y afines, que tienen en esta Ciudad, calle **Ecuador N.° 611**. — Interpónganse reclamos término de ley en la escribanía M. Vingerow, Paraná 631, 4.° piso, donde ambas partes constituyen domicilio especial.
e.20 dic.-N.° 12.231-v.26 dic.

Por disolución de la firma E. Reiser y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Fumistería, **Avenida Alcorta 3733**, se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que se hizo cargo del activo y pasivo el señor Engelbert Reiser, Corrientes 1373. — Reclamos de ley en Corrientes 1373, estudio del doctor Szily.
e.20 dic.-N.° 12258-v.26 dic.

Antonio López vende su droguería "López", **España 201**, donde se domicilia a Manuel Chans, domiciliado Rivadavia 687, ambos de Formosa. — Reclamaciones en domicilio constituído, España 201, Formosa.
e.20 dic.-N.° 12204-v.26 dic.

Se hace saber que Carmelo de Francesco vende a Andrés Lavezzo su mitad indivisa del negocio de carnicería calle **Avenida de los Constituyentes 3597**, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.
e.20 dic.-N.° 12209-v.26 dic.

Se hace saber que David Flom, vende a Horacio Ruggiero y Roberto Ruggiero el negocio de carnicería calle **Camarones 4907**, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.
e.20 dic.-N.° 12210-v.26 dic.

Pedro Arzuby vende a Miguel Szyszka, negocio de lechería calle **Liniers 509**. — Reclamaciones en el negocio vendido donde las partes tienen domicilio real y constituyen domicilio, por el término de ley.
e.20 dic.-N.° 12.228-v.26 dic.

Se hace saber que por escritura del 4 del corriente ante Francisco J. Oliver, ha sido disuelta la sociedad "Estevan y Pereyra", cuyo objeto era la industrialización de metales, sita en la calle **Donato Alvarez 3881**, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Ramón Estevan García y Tulio José Ramírez, con el mismo domicilio, este último, como cesionario de Arturo Inocencio Pereyra, habiéndose nombrado liquidador al señor Alfredo Jorge, domiciliado en Uruguay 1321 ante quien se harán las reclamaciones pertinentes.
e.20 dic.-N.° 12251-v.26 dic.

Se hace saber que, don Septimio Schiappapietra vende su negocio de imprenta sito en la calle **Jorge Newbery N.° 3315**, libre de pasivo, al señor José Magaró. — Reclamaciones dentro término legal, en la escribanía Rocca y de Castro, Avenida de Mayo 665, donde las partes constituyen domicilio.
e.20 dic-N.° 12,236-v.26 dic.

Se hace saber que será disuelta la sociedad "Barbieri y Rossi", formada por Marcelo Barbieri y Francisco Inocencio Rossi y que se dedica a la electrotécnica y radiocomunicaciones, con domicilio calle **Nicaragua 4418**, separándose de ella el señor Barbieri y tomando a su cargo el señor Rossi todo su activo y pasivo. — Reclamaciones y domicilio de las partes, a la escribanía Rocca y de Castro, Avenida de Mayo 665, dentro plazo legal — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1941.
e.20 dic.-N.° 12.235-v. 26 dic.

Avisan: Muzio y Granero, balanceadores, oficinas Presidente Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que con su intervención, el señor Manuel García Pérez vende al señor Gildo Baldán el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle **Galardo 499 esquina Viena**, domicilio de los contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas en término de ley.
e.20 dic.-N.° 12.249-v.26 dic.

Prudencio Machado, martillero público, oficina Santa Fe, 2958, avisa, Vicente Destéfano y Osvaldo Poggi, venden despacho pan, **Santander 1118** a Víctor Alfonso Río. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mi oficina.
e.20 dic.-N.° 12255-v.26 dic.

Juan Bautista Cravea vende a José Massa, su negocio de restaurant y despacho de vinos y cerveza, sito en esta Ciudad, calle **Cangallo N.° 3301 esquina Agüero N.° 226**, domicilio de las partes.
e.20 dic.-N.° 12212-v.26 dic.

Al comercio avisan; Fraga Domínguez y Gonda, balanceadores públicos, oficinas Carlos Pellegrini N.° 555 U. T. 35-0183. — Que con su intervención el señor Antonio González Rodríguez, vende a los señores Alberto y Oscar Gonda, que girarán "Gonda Hnos." libre de gravamen su negocio de café bar y billares, denominado "González", calle **Charcas N.° 1283**, donde se domicilian los contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1941.
e.20 dic.-N.° 12223-v.26 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

EDITORIAL SELLO AZUL
(Sociedad Anónima)

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 5 de enero de 1941, a las 14 horas, en el local social San Martín 66, piso 3.°, para resolver la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Cambio de denominación y objetivos sociales.
2) Modificación del artículo de los estatutos, reduciendo a tres, el mínimum de directores.
3) Designación de nuevos directores y síndicos.
4) Consideración y aprobación de lo obrado.
5) Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Juan Carlos Reilly, presidente.

e.20 dic.-N.° 12213-v.2 ene.

SECCION BALANCES

646 —

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION
MIHANOVICH LIMITADA

Domicilio: Cangallo 300

Fecha de autorización por el P. E.: 29 de Noviembre de 1930
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 19 de Febrero de 1931

CAPITAL:

	Autorizado, suscripto y realizado $ o|s.
975.000 Acciones Ordinarias de $ 5.04 o|s. c|u.	4.914.000.—
975.000 Acciones Preferidas de $ 5.04 o|s. c|u. acumulativo y con participación	
	4.914.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 1940 CORRESPONDIENTE AL 4.° TRIMESTRE DEL 10.° EJERCICIO

ACTIVO		Parciales m$n. de c|l.	Totales por capítulo m$n. de c|l.
I. Activo Fijo:			
Flota, según tasación practicada por perito nombrado por los señores Cooper Brothers (Lloyd's Agents) fechada 2 de febrero de 1931, menos suma transferida de la Reserva Especial, más adquisiciones menos deducciones			42686069 65
Otro Activo Fijo, según tasación, menos suma transferida de la Reserva Especial, más adquisiciones menos deducciones:			
Inmuebles y sus accesorios		1784688 50	
Edificios y construcciones	766.414.12		
Menos: Amortización	327.596.98	438817 14	
Muelles y varaderos	165.000.—		
Menos: Amortización	80.437.50	84562 50	
Maquinarias	649.375.36		
Menos: Amortización	281.190.65	368184 71	
Muebles y útiles	252.276.22		
Menos: Amortización	166.105.05	86171 17	
Embarcaciones menores	133.463.85		
Menos: Amortización	108.741.85	24722 —	
Automóviles y camiones	30.902 —		
Menos: Amortización	15.103.07	15798 93	2802944 95

ACTIVO	Parciales m$l.	Totales por capítulos m$l.
Participaciones en Empresas Comerciales afiliadas:		
Acciones de la Cía. Uruguaya de Navegación Ltda., a su valor nominal convertido al cambio a la par, menos suma transferida de la Reserva Especial	1218181 81	
S. A. Hotel Cataratas del Iguazú	250000 —	1463181 81
		46957196 41
II. Activo Circulante:		
Materiales y mercaderías en existencia y en tránsito	4089002 46	
Menos: Reserva	207241 81	
	3881760 65	
Trabajos en ejecución	210434 59	
Títulos diversos	4731 60	4096926 84
III. Activo Disponible:		
Caja	153234 48	
Bancos en cuenta corriente	392161 99	545396 47
IV. Activo Exigible:		
Deudores por fletes, etc., menos Reserva	4652611 40	
Documentos a cobrar	8062 50	4660673 90
V. Activo Transitorio:		
Averías, accidentes y reclamos menos Reserva	320821 86	
Adelantos para ejercicios futuros, operaciones pendientes, etc.	1170723 38	
Efectivo, para servicio de debentures, en poder de los Fideicomisarios de los Debenturistas y Banqueros en Inglaterra:		
£s. 8.099: 8:5 al cambio de $ 17	137690 16	
Inversión del Fondo de Seguros:		
Títulos depositados a la orden de los Fideicomisarios de los Debenturistas	716456 61	
Títulos depositados en garantía de las operaciones fiscales	101477 93	2447169 94
VI. Activo Nominal:		
Gastos de conversión de debentures, incluso prima de rescate de conversión, comisión bancaria, sellos y publicaciones, e intereses sobre fondos prestados a efecto de rescatar los debentures no convertidos:		
Saldo de la cuenta al 31-12-1939	1038680 25	
Menos: Suma amortizada durante el ejercicio . .	42251 40	996428 85
Explotación:		
Amortizaciones, cuentas de seguros, intereses, sueldos, alquileres, impuestos y otros gastos de administración		6351220 98
		66555013 39
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) . .	6872 73	
Títulos depositados en garantía por terceros	10000 —	16872 73
		66571886 12

PASIVO	Parciales m$l.	Totales por capítulos m$l.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto:		
975.000 acciones ordinarias de $ 5.04 oro sellado cada una	11168181 82	
Acciones preferidas de $ 5.04 oro sellado cada una, acumulativas y con participación, libres de impuestos argentinos a los réditos hasta un máximum de 5 %:		
840.000 Sub Serie A - dividendo 10 % por año, pagadero en £ esterlinas convertidas a la par	9621818 18	
135.000 Sub Serie B - dividendo 10 o/o por año, pagadero en £ esterlinas convertidas a la par hasta el 31 de diciembre de 1939 y en adelante $ 1.08 moneda nacional de curso legal por año y por acción	1546363 64	22336363 64
975.000		
Reserva Especial		459352 97
Fondo de Renovación de la Flota		10109778 88
Reserva Legal		305253 58
Fondo de Seguros:		
Saldo de la cuenta al 31-12-1939	685913 80	
Reservado durante el ejercicio	180000 —	
	865913 80	
Menos: Débitos a la cuenta	44347 43	821566 37
		34032315 44
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores varios	3995178 79	
Cía. Uruguaya de Navegación Ltda.:		
Saldo en cuenta corriente	496646 07	
S. A. Hotel Cataratas del Iguazú:		
Saldo en cuenta corriente	164348 93	
Debentures 5 ½ % redimibles en 1964 o antes, con garantía hipotecaria sobre ciertos bienes de la Compañía, reforzada por una garantía flotante sobre el total		

		Valor nominal	Equiv. $ c/legal	Parciales
del activo . . .	£	1.500.000:0:0	17.181.818.18	
Menos: Títulos rescatados . .	„	136.900:0:0	1.568.127.27	
Convertidos a la par . . .	„	1.363.100:0:0	15.613.690.91	15613690 91

	Parciales	Totales
Proporción de intereses sobre debentures	528853 28	20798717.98

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas en suspenso	1921277 29	
Fletes, pasajes, etc. cobrados adelantado	732059 22	
Provisión para reclamos eventuales contra la Compañía y para Leyes Sociales	480000 —	3133336 51
Explotación:		
Entradas de buques y varios, menos gastos de buques, etc., conservación de la flota, edificios, etc.	8523167 79	
Saldo del ejercicio anterior	67475 67	8590643 46
		66555013 39
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) .	6872 73	
Terceros: Por títulos depositados en garantía	10000 —	16872 73
		66571886 12

Alberto A. Dodero, presidente. — Juan Cullen Crisol, director. — Juan Geldart, contador. — John A. McGlashan, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.° . . .-v.23 dic.

30 —

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION MIHANOVICH Ltda.

Domicilio: Cangallo 300

Fecha de autorización por el P. E.: 29 de Noviembre de 1930

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 19 de Febrero de 1931

CAPITAL:

	Autorizado, suscripto y realizado $ o/s.
975.000 Acciones Ordinarias de $ 5.04 o/s. c/u.	4.914.000.—
975.000 Acciones Preferidas de $ 5.04 o/s. c/u. acumulativo y con participación	4.914.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 1940

CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE DEL 10.° EJERCICIO

ACTIVO		Parciales m$n. de c/l.	Totales por capítulos m$n. de c/l.
I. Activo Fijo:			
Flota, según tasación practicada por Perito nombrado por los señores Cooper Brothers (Lloyd's Agents) fechada 2 de febrero de 1931, menos suma transferida de la Reserva Especial, más adquisiciones, menos deducciones			42621477 51
Otro Activo Fijo, según tasación, menos suma transferida de la Reserva Especial, más adquisiciones, menos deducciones:			
Inmuebles y sus accesorios		1757688 50	
Edificios y construcciones	792.572.62		
Menos: Amortización	318.299.85	474272 77	
Muelles y varaderos	165.000.—		
Menos: Amortización	78.363.73	86636 27	
Maquinarias	649.621.03		
Menos: Amortización	282.791.72	366829 31	
Muebles y útiles	232.936.32		
Menos: Amortización	158.315.83	74620 49	
Embarcaciones menores	133.763.85		
Menos: Amortización	105.671.98	28091 87	
Automóviles y camiones	26.252.—		
Menos: Amortización	13.628.41	12623 59	
Participaciones en Empresas Comerciales afiliadas:			
Acciones de la Cía. Uruguaya de Navegación Ltda., a su valor nominal convertido al cambio a la par, menos suma transferida de la Reserva Especial		1218181 81	
S. A. Hotel Cataratas del Iguazú		250000 —	4268944 61
			46890422 12
II. Activo Circulante:			
Materiales y mercaderías en existencia y en tránsito		3711645 97	
Menos: Reserva		250000 —	
		3461645 97	
Trabajos en ejecución		263958 52	
Títulos diversos		4731 60	3730336 09

ACTIVO	Parciales m$n. de cl.	Totales por capítulos m$n. de c/l.
III. Activo Disponible:		
Caja	66205 59	
Bancos en cuenta corriente	1398668 36	1464873 95
IV. Activo Exigible:		
Deudores por fletes, etc., menos Reserva	2447444 48	
Documentos a cobrar	12375 —	2459819 48
V. Activo Transitorio:		
Averías, accidentes y reclamos, menos Reserva	149853 92	
Adelantos para ejercicios futuros, operaciones pendientes, etc.	2452753 91	
Efectivo, para servicio de debentures, en poder de los Fideicomisarios de los Debenturistas y Banqueros en Inglaterra: £s. 10.973:5:6. al cambio de $ 17	186545 68	
Inversión del Fondo de Seguros:		
Títulos depositados a la orden de los Fideicomisarios de los Debenturistas	716456 61	
Títulos depositados en garantía de las operaciones fiscales	101477 93	3607088 05
VI. Activo Nominal:		
Gastos de conversión de debentures, incluso prima de rescate y de conversión, comisión bancaria, sellos y publicaciones, e intereses sobre fondos prestados al efecto de rescatar los debentures no convertidos:		
Saldo de la cuenta al 31-12-1939	1038680 25	
Menos: Suma amortizada durante nueve meses . .	31688 55	1006991 70
Explotación:		
Amortizaciones, cuentas de seguros, intereses, sueldos, alquileres, impuestos y otros gastos de administración		3410423 60
		62569954 99
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) . .	6872 73	
Títulos depositados en garantía por terceros	10000 —	16872 73
		62586827 72

PASIVO	Parciales m$n. de cl.	Totales por capítulos m$n. de c/l.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto:		
975.000 acciones ordinarias de $ 5.04 oro sellado cada una	11168181 82	
Acciones preferidas de $ 5.04 oro sellado cada una, acumulativas y con participación, libres de impuestos argentinos a los réditos hasta un máximum de 5 %:		
840.000 Sub Serie A - dividendo 10 % por año, pagadero en £ esterlinas convertidas a la par	9621818 18	
135.000 Sub Serie B - dividendo 10 % por año, pagadero en £ esterlinas convertidas a la par hasta el 31 de diciembre de 1939 y en adelante $ 1.08 moneda nacional de curso legal por año y por acción	1546363 64	22336363 64
975.000		
Reserva Especial		454638 46
Fondo de Renovación de la Flota		9799796 72
Reserva Legal		305253 58
Fondo de Seguros:		
Saldo de la cuenta al 31-12-1939	685913 80	
Reservado durante nueve meses	135000 —	
	820913 80	
Más crédito a la cuenta	12908 54	833822 34
		33729874 74
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores varios	5003556 53	
Cía. Uruguaya de Navegación Ltda.:		
Saldo en cuenta corriente	182795 99	
S. A. Hotel Cataratas del Iguazú:		
Saldo en cuenta corriente	167577 08	
Debentures 5 ½ % redimibles en 1964 o antes, con garantía hipotecaria sobre ciertos bienes de la Compañía, reforzada por una garantía flotante sobre el total — Valor nominal — Equiv. $ c/legal		
del activo . . . £ 1.500.000:0:0 — 17.181.818.18		
Menos: Títulos rescatados . . „ 122.000:0:0 — 1.397.454.54		
Convertidos a la par . . . . „ 1.378.000:0:0 — 15.784.363.64	15784363 64	
Proporción de intereses sobre debentures	206745 78	21345039 02
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas en suspenso	1044690 46	
Fletes, pasajes, etc. cobrados adelantado	450749 58	
Provisión para reclamos eventuales contra la Compañía y para Leyes Sociales	480000 —	1975440 04
Explotación:		
Entradas de buques y varios, menos gastos de buques, etc., conservación de la flota, edificios, etc.	5452125 52	
Saldo del ejercicio anterior	67475 67	5519601 19
		62569954 99
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	6872 73	
Terceros: Por títulos depositados en garantía	10000 —	16872 73
		62586827 72

Dr. Carlos M. Mayer, vicepresidente. — Dr. Juan Cullen Crisol, director. — Juan Geldart, contador. — Dr. Roberto N. Lobos, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Enero 8 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.º . . . -v.23 dic.

402.—

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
C. H. A. D. O. P. Y. F. ARGENTINA

Domicilio Buenos Aires: Avda. R. S. Peña 570

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 24 de Diciembre de 1937.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero de 1938.

CAPITAL:

Autorizado	$ 40.000.000
Suscripto	„ 40.000.000
Realizado	„ 40.000.000

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
a) Muebles y útiles			51.157.50	
b) Establecimientos:				
1) Obras, materiales e instalaciones .		76001429.83		
2) Material rodante		9740280.28		
3) Subusina Independencia:				
a) Maquinarias e instalaciones	544.184.83			
b) Edificio	185.962.84	730147.67		
4) Subusina Santa Fe:				
a) Maquinarias e instalaciones	556.502.22			
b) Edificios	183.275.87	739778.09		
5) Subusina Plaza Italia:				
a) Maquinarias e instalaciones	534.619.44			
b) Edificio	385.070.47	919689.91		
6) Subusina Boedo:				
a) Maquinarias e instalaciones		395080.22		
c) Expropiaciones de subsuelos		751623.33	89278229.33	89329386.83
II. Activo circulante:				
a) Materiales en almacenes				645449.21
III. Activo transitorio:				
(No existe).				
IV. Activo disponible:				
a) Caja			512.48	
b) Bancos			44.25	556.73
V. Activo exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente			383182.34	
b) Depósitos en garantía:				
1) Fianza de la concesión		370000.—		
2) Fianza varias		6349750.—	6719750.—	7102932.34
VI. Activo nominal:				
a) Estudios dirección y administración . .			4639668.26	
b) Financiación e intereses intercalarios.			26114275.60	
c) Diferencias de cambio			771375.33	
d) Liberaciones de aduana			718098.90	
e) Gastos de preparación e instalación ..			885873.05	
f) Pérdidas en colocación de acciones Chadopyf			1665692.63	
g) Explotación			6434.64	34801418.41
Pérdida:				
a) Explotación 1939, gastos				534579.—
				132414322.52
Cuentas de orden:				
Depósitos de títulos en custodia			536600.—	
Depósitos de títulos en garantía			10500.—	547100.—
				132961422.52

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto			40000000.—
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente		5140074.43	
b) Corporación de Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, anticipo para pago de intereses		4045000.—	
c) Acreedores por préstamo con garantía contractual:			
1) Maquinarias	1265962.82		
2) Material rodante	1797409.08	3063371.90	
d) Obligaciones a pagar		3691764.48	
e) Cédulas de construcción:			
1) Importe emitido	20100000.—		
A deducir:			
2) Cédulas de construcción "A", canjeadas y anüladas	4945200.—	15154800.—	
f) Obligaciones hipotecarias:			
1) Importe emitido	60000000.—		
A deducir:			
2) Obligaciones "A", reserva para canje	154800.—	59845200.—	90940210.81
III. Pasivo transitorio:			
a) Cupones a pagar		18686.99	
b) Diferencia de cotización sobre los títulos depositados en garantía de la concesión		140787.34	
1) Bonificaciones		12772.29	
) Rentas		622894.36	795140.98
Ganancias:			
a) Utilidad de los años 1936|1937 y 1938	397469.13		
b) A deducir explotación experimental año 1935	180529.73	216939.40	
c) Explotación año 1939, ingreso		462031.33	678970.73
			132414322.52
Cuentas de orden:			
Depositantes de títulos en custodia		536600.—	
Depositantes de títulos en garantía		10500.—	547100.—
			132961422.52

Cía. Hispano Argentina de O. P. y Finanzas, S. A. Arg.

Rafael Benjumea y Burín, presidente. — Fausto Montojo, síndico.

Buenos Aires, Junio 3 de 1941.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado y que el presente balance se publica sin visación de conformidad con el procedimiento que determina la Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.20 dic.-N.° . . .-v22 dic.

1643—

SONOLUZ S.A.

Sociedad Tecno-Comercial de Aparatos de Sonido y Luz

Autorizada por el P. E. Nov. 1938

Inscripta en el Registro Público de Comercio en 13 Enero de 1939

CAPITAL.

Autorizado	m$n	100.000 —
Suscripto	»	100.000 —
Realizado	»	100.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 1941

ACTIVO			m$n.	m$n.
1. Activo fijo:				
Muebles y útiles		13272 72		
Al Abril 1940	2468 39			
Amortización del ejercicio	2554 —	5122 39	8150 33	
Automóviles		1385 —		
Amortización del ejercicio		285 —	1100 —	
Camión altoparlante		4500 —		
Amortización al 30/4/41	2062 50			
De este ejercicio	900 —	2962 50	1537 50	
Bienes raíces			154312 50	
Instalación nuevo edificio			12893 07	
Instalación sucursal		4138 71		
Amortización del ejercicio		1575 —	2563 71	180557 11

ACTIVO		m$n.	m$n.
2. Activo circulante:			
Mercaderías			178719 44
3. Activo disponible:			
Caja		1190 49	
Banco Holandés Unido		918 59	
Banco Nación Argentina		1740 50	3849 58
4. Activo exigible:			
Deudores - Cuenta corriente		102607 57	
Deudores en gestión		29735 66	
Depósitos en garantía		164 80	
Deudores en garantía con Safina		3447 25	135955 23
5. Activo transitorio:			
Gastos a amortizar	3508 05		
Cuentas a liquidar	5852 88	9360 93	9360 93
6. Activo nominal:			
No existente.			
Ganancias y Pérdidas:			
Utilidad restante ejercicio 1939/40		18151 55	
Pérdida del ejercicio 1940/41		30240 68	12089 13
			520531 47
8. Cuentas de orden:			
Obligaciones a cobrar		27641 54	
Mercaderías a recibir		50000 —	
Acc. depositadas por Directores		400 -	78041 54
			598573 01

PASIVO	m$n.	m$n.
1. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	100000 —	
Reserva legal	1038 81	
Reserva s/deudores	6678 83	
Reserva s/deudores en gestión	29735 66	
Reserva Ley 11729	4523 84	141977 14
2. Pasivo exigible:		
Acreedores cuenta corriente	180055 06	
Obligaciones a pagar	8931 93	
Documentos descontados	17412 22	
Hipotecas	141000 —	347399 21
3. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		31155 12
		520531 47
Cuentas de orden:		
Deudores con pagarés	27641 54	
Obligación compra mercadería	50000 —	
Direct. deposit. acciones en garantía	400 —	78041 54
		598573 01

Wolter Wolthers, presidente.— H. G. I. Heinemann, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS (QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 1|5|1940 AL 30|4|1941)

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	2654 —	
Automóviles	285 —	
Camión altoparlante	900 —	
Instalación sucursal	1575 —	5414 —
Reservas:		
Deudores	20344 59	
Ley 11.729	3023 84	23368 43
Gastos generales		223279 56
		252061 99
HABER		
Saldo anterior		18151 55
Mercaderías y alquileres debitados		221821 31
Pérdida del ejercicio 1940/41	30240 68	
Saldo ejercicio anterior	18151 55	12089 13
		252061 99

Wolter Wolthers, presidente.— H. C. I. Heinemann, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.° . . .-v.20 dic.

—1562—

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL

Bartolomé Mitre 427 — Buenos Aires

(Fecha de autorización por el P. E.) 25 de Julio de 1939.
(Fecha Inscripción en el R. P. de Comercio) 26 de Septiembre de 1939.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.— c/l.
Suscripto .... » 800.000.— »
Realizado .... » 800.000.— »

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado por unanimidad y sin modificación en la Asamblea del 8 de Septiembre de 1941.

ACTIVO			c$l.	c$l.
Activo fijo				
Inmuebles y sus accesorios		1154137.82		
Menos: Amortiz. anteriores ..	12722.41			
» del ejercicio .	12722.41	25444.82	1128693 —	
Utiles y equipos varios		12921.08		
Menos: Amortiz. anteriores .	2486.57			
» del ejercicio .	2584.21	5070.78	7850 28	
Muebles y útiles		5661.75		
Menos: Amortiz. anteriores .	511.05			
» del ejercicio .	566.18	1077.23	4584 52	
Instalaciones		32213.61		
Menos: Amortiz. anteriores ..	3154 44			
» del ejercicio .	3221.36	6375.80	25837 81	
Automóviles y camiones		6064.60		
Menos: Amortiz. anteriores ..	1212.92			
» del ejercicio .	1212.92	2425.84	3638 76	1170601 37
Activo circulante:				
Hacienda			182438 81	
Lana y cueros			21444 80	
Materiales			3818 75	207702 36
Activo disponible:				
Caja			530 45	
Bancos			1683 45	2213 90
Activo exigible:				
No existe.				
Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				3760 19
Activo nominal:				
Gastos de organización			11837 —	
Menos: Amortiz. anteriores		2367.4		
» del ejercicio		2367.40	4734 80	7102 20
Pérdidas:				
Saldo del ejercicio anterior			93173 96	
Pérdida del ejercicio			17421 41	110595 37
				1501978 39
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				3000 —
Hacienda en consignación				5470 —
				1510448 39

PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		
8 000 acciones de $ 100 c/u		800000 —
Pasivo exigible:		
Acreedor hipotecario	619598 13	
Acreedores en Cta. Cte.	71060 42	690658 55
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	2006 51	
Cuenta en suspenso	9313 33	11319 84
		1501978 39
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) ...		3000 —
Comitentes de hacienda en consignación		5470 —
		1510448 39

E. B. Waldron, presidente. — G. H. Van Deurs, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO AL 30 DE JUNIO DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		93173 96
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	12722 41	
Utiles y equipos varios	2584 21	
Muebles y útiles	566 18	
Instalaciones	3221 36	
Automóviles y camiones	1212 92	
Gastos de organización	2367 40	22674 48
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, conservación de propiedades y varios		56993 89
Intereses		45410 05
Patentes e impuestos		8251 96
		226504 34

HABER	c$l.	c$l.
Hacienda y productos		113338 9[illegible]
Arrendamientos y alquileres		2570 —
Saldo:		
Pérdida del ejercicio	17421 41	
Más: Pérdida anterior	93173 96	110595 37
		226504 34

E. B. Waldron, presidente. — G. H. Van Deurs, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Fardo.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.° ...-v.20 dic.

BELWARP LIMITADA (ARGENTINA)

1739

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Lavalle 672

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 21 de Abril de 1927

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 19 de Julio de 1927

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.000 000. —
Suscripto .... » 760 600. —
Integrado .... » 760.600. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea de fecha 22 de Octubre de 1941

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	$ 13737 03		
Menos: Amortizaciones	» 9865 35	3871 68	
Instalaciones	$ 6952 47		
Menos: Amortizaciones	» 6951 47	1 —	
Titulos		11328 —	15200 68
II. Activo circulante:			
Mercaderías			510018 75
III. Activo disponible:			
Caja		100 —	
Bancos		10 —	110 —
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	$ 917541 85		
Menos: Reserva para descuentos	» 34821 09	882720 76	
Documentos a cobrar		43476 67	926197 43
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			1894 90
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía			2000 —
			1455421 74

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	760600 —	
Reserva legal	7387 91	
Reserva facultativa	150000 —	917987 91
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		328037 59
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		6684 10
Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior	120701 98	
Más utilidad del ejercicio	80010 16	200712 14
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		2000 —
		1455421 74

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL DECIMOCUARTO EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE JULIO DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	719 28	
Instalaciones	3200 23	3919 51
Sueldos, comisiones, seguros, gastos judiciales, gastos generales, etc.		127332 91
Impuestos y patentes		20003 59
Honorarios del síndico		2520 —
Saldo: anterior	120701 98	
Más utilidad del ejercicio	80010 16	200712 14
		354488 14

HABER	m$n.	m$n.
Saldo: anterior		120701 98
Cuenta mercadería		233786 16
		354488 14

D. J. Millar presidente. — Ian G. Drysdale. — síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.° ...-v.20 dic.

1646—

BALBI Y BAGNARDI

Soc. Anón. Financiera, Industrial, Ganadera y Agrícola

Sede Social: en Buenos Airse - Calle Cangallo N.° 380
Autorizada por Decretos del P. E. Nacional de fechas 21 de Octubre 1936 y 17 Noviembre de 1939
Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en fechas: 28 Noviembre 1936 y 11 de Marzo de 1940

Capital autorizado ... $ 5.000.000.—
» subscripto ... » 2.100.000.—
» realizado ... » 2.100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941
QUINTO EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria celebrada el 27 de Septiembre de 1941

ACTIVO			m$n	m$n
Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios			2000000 —	
Muebles y útiles		10692 68		
Amort. anterior	2735 27			
Amort. 1941	1064 58	3799 85	6892 83	
Automóvil Chevrolet		5299 09		
Amort. anterior	529 90			
Amort. 1941	529 90	1059 80	4239 29	
Mejoras e instalaciones		15219 03		
Amort. instalaciones		1419 92	13799 11	
Máquinas y enseres		22932 03		
Amort. anterior	21666 68			
Amort. 1941	126 44	21793 12	1138 91	
Carros y arneses		6080 49		
Amort. anterior	4107 14			
Amort. 1941	608 05	4715 19	1365 30	2027435 44
Activo circulante:				
Haciendas, frutos, almacén, exist. varias			546488 21	
Acciones			2614 79	549103 —
Activo disponible:				
Bancos			2694 39	
Caja			1688 57	4382 96
Activo exigible:				
Varios deudores en cuenta corriente			17289 40	
Documentos a cobrar			2153 70	19443 10
Activo transitorio:				
Pagos adelantados			9658 70	
Cuentas a liquidarse			35 —	9693 70
Activo nominal:				
No existe.				
Pérdidas:				
Pérdida del ejercicio			74556 66	
Más saldo ejerc. anterior seg. memoria			2161 41	76718 07
				2686776 27
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas en garantía por el Directorio				30000 —
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			2100000 —	
Fondo de reserva legal			3020 68	2103020 68
Pasivo exigible:				
Accionistas acreedores			416891 63	
Varios acreedores en cuenta corriente			151932 07	568823 70
Pasivo transitorio:				
Pagos adelantados			1567 32	
Cuentas a pagar			2032 38	
Cuentas en suspenso			11156 80	
Cuentas de terceros			175 39	14931 89
				2686776 27
Cuentas de orden:				
Directorio, por acciones depositadas en garantía				30000 —

Juan Balbi, presidente.— V.° B.° Hugo Bagnardi. síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
EJERCICIO 1940-1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea

DEBE	m$n	m$n
Saldo ejercicio anterior s/memoria		2161 41
Amortizaciones:		
Sobre automóvil Chevrolet	529 90	
» mejoras e instalaciones	1419 92	
» máquinas y enseres	126 44	
» muebles y útiles	1064 58	
» carros y arneses	608 05	
» reproductores	12288 50	16037 39
Intereses		4048 11
Arrendamientos		41664 83
Impuestos y contribuciones		15402 08
Honorarios		10000 —
Gastos generales		96338 20
		185652 02
HABER		
Haciendas		75383 10
Frutos		4685 11
Tambos		12221 16
Comisiones		6811 54
Cereales		1007 66
Estancia «La Matilde»		8825 38
Saldo:		
Pérdida del ejercicio	74556 66	
Más pérdida ejercicio anterior según memoria	2161 41	76718 07
		185652 02

Juan Balbi, presidente.— Hugo Bagnardi, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 7 Noviembre de 1941.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.° ...-v.20 dic.

1627 §

LAGERHAUS A. G.

(Depósitos - Soc. Anón.)

Casa Matriz: Glarus (Suiza). — Agencia Buenos Aires: Belgrano 673
Autorizada por el Poder Ejecutivo: Mayo 15 de 1922
Inscripta en el Registro Público de Comercio: Octubre 18 de 1940
Capital de la Casa Matriz: Francos Suizos 2.000.000.—
La Agencia de Buenos Aires no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES PRACTICADAS EN EL PAIS AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO	m$l.	m$l.
Activo fijo:		
Inmuebles	485000 —	
Participación en empresa comercial	3636363 64	4121363 64
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
No existe.		
Activo exigible:		
Deudor en cuenta corriente		435559 01
Activo transitorio:		
Impuesto a los réditos	109 59	
Operaciones a liquidar	22924 49	23034 08
		4579956 73
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz		4575881 02
Pasivo transitorio:		
Operaciones a liquidar		4075 71
		4579956 73

Buenos Aires, Junio 30 de 1941
p.p. Lagerhaus A. G.:
Wolf Asenclever

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1941

	DEBE m$l.	HABER m$l.
Participación en empresa comercial		241106 31
Intereses		13841 57
Alquileres		52220 61
Gastos generales	5464 49	
Impuesto a los réditos	15085 20	
Saldo a Casa Matriz	286618 80	
	307168 49	307168 49

Buenos Aires, Junio 30 de 1941
p.p. Lagerhaus A. G.:
Wolf Asenclever

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.20 dic.-N.° ...-v.20 dic.